INICIADOR

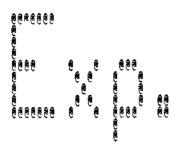
TRAMITE PERSONAL

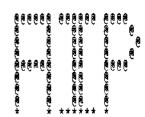
E 000004-00

SLI 16BP 120 Zd.

SOLICITUD

REMITE SOLICITUD DE OTERO MATIAS D J N LA INFORMACION PUBLICA VIA EMAIL







FECHA ALTA DEL DOCUMENTO

1 DE DICIEMBRE DE 2021

RECEPTOR

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA I 003020-10

CS03BR UCA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Expediente Administrativo N° 15-12581/2021 7 de diciembre de 2021 Fecha de iniciación Dependencia de origen Dirección de Tecnologia Iniciador TRAMITE PERSONAL E 000004-00 Asunto SOLICITUD OTERO MATIAS SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIA MAIL ADMINISTRACION GENERAL DEL PODER JUDICIAL DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA I 003100-60 RECEPTOR / Archivado el / / fojas Con

PLANILLA RESUMEN DE MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES

~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~			~~~~~	
Oficina o unidad de organización interviniente	fecha entrada	fecha salıda	fs	Firma
Direccion de Tecnologia	07/12/21		 	1
	   	i   	 	
	 	 	¦   	
	 	 	! ! 	 
	===	 		 
		<del></del>	   	   <b></b> 
		<b></b>	 	    
			 	[
·				 

Note 3464
Ciudad de Buenos Aires, 10 de septiembre de 2005

#### SOLICITA SE PROVEA INFORMACION

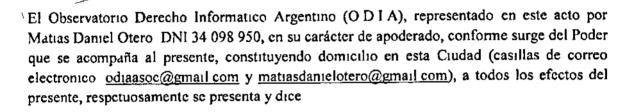
orte Suprema de Justicia de la Nacion

Direccion de Relaciones Institucionales

Dr Fernando Sagarna

Secretario Letrado

S______I



#### **OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27 275, y los articulos 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Acordada nº 42/17 CSJN venimos a solicitar nos brinde la siguiente información de forma detallada clara y precisa

- 1 El dia 3 de agosto de 2021 el sistema LEX 100 reporto fallas reportadas por medios de prensa por ejemplo <a href="https://www.diariojudicial.com/nota/89851/noticias/un-dolor-de-cabeza llamado-lex100 html">https://www.diariojudicial.com/nota/89851/noticias/un-dolor-de-cabeza llamado-lex100 html</a>
  - a ¿Cuál fue el problema de fondo?
  - b ¿Cual fue la solución tomada?
  - c ¿Se tomó algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser así se solicita detalle de este
  - d ¿Tiene el sistema un mecanismo de replica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi, ¿por qué no entro en funcionamiento?
- 2 El dia 19 de abril de 2021 también se reportaron fallas, segun da a entender esta nota periodistica se debio a fallas en el proveedor de internet

https://www.diariojudicial.com/nota/89027

- a ¿Fue una falla del proveedor de internet? De no ser asi, por favor, indique cual fue
- b ¿Hay algun motivo técnico para no tener un segundo proveedor de internet
- 3 El dia 9 de marzo de 2021 también existieron reportes de fallas https://www.diariojudicial.com/nota/88711
  - a ¿Cual fue el problema de fondo?
  - b ¿Cuál fue la solución tomada?
  - c ¿Se tomó algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser así, se solicita detalle de este
  - d ¿Tiene el sistema un mecanismo de réplica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi ¿por qué no entro en funcionamiento?
- 4 En enero de 2020 tambien se reportaron incidentes https://www.diariojudicial.com/nota/85567
  - a ¿Cuál fue el problema de fondo?
  - b ¿Cuál fue la solución tomada?
  - c ¿Que mecanismo de prevención se tomo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema?
  - d ¿Tiene el sistema un mecanismo de réplica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi, ¿por qué no entro en funcionamiento?
- 5 Respecto del sistema LEX 100, que en general parece reportar fallas frecuentemente, solicitamos la siguiente información
  - a Informe la totalidad de incidentes informáticos registrados en el uso del sistema LEX 100 desde su implementación al dia de la fecha
  - b ¿Se cuenta con algun informe estadistico que distinga los dias o condiciones bajo los que habitualmente colapsa el sistema? En caso de ser asi, se solicita copia del mismo
  - c ¿Se esta trabajando en una alternativa?
  - d ¿Se cuenta con alguna estadistica de los errores presentados por el sistema? En caso de ser asi, se solicita una copia de dicho documento
  - e ¿Se cuenta con documentación de la infraestructura del sistema "LEX 100"? En caso de ser asi, se solicita una copia de tal archivo
  - f ¿Cuántos usuarios pueden acceder al sistema? ¿Para cuantos usuarios concurrentes esta diseñado?
  - g Se solicita copia del código fuente del sistema LEX 100
- 6 Segun la documentación publica del base 100, la arquitectura del sistema puede ser centralizada, parcialmente descentralizada o totalmente descentralizada https://www.base100.com/es/soluciones/lex100
  - a ¿Cual es el esquema utilizado?

- b En caso de ser centralizado o de haber un servidor central o concentrador ¿cuáles son las características del equipo utilizado? Incluyendo memoria, procesador, tamaño y tipo de disco
- 7 ¿Se han efectuado certificaciones ISO sobre el sistema? En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita copia de la documentación relativa a dicho certificado?
- 8 ¿Cuenta el sistema Lex 100 con alguna auditoria que garantice el cumplimiento de la Disposición 47/2018 de la AAIP?
- 9 ¿Cuales son los/as funcionarios/as responsables de la seguridad del sistema?
- 10 ¿Cuentan con un equipo de seguridad informatica? ¿Cuantas personas están asignadas? ¿Cuentan con algun organigrama estableciendo las responsabilidades del área? En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita el mismo Cuanto presupuesto tiene asignado el área o equipo responsable de seguridad informatica (asignado y ejecutado)
- 11 ¿Se han efectuado exámenes de penetración (pen testings) sobre los sistemas informaticos empleados por el Poder Judicial de la Nación?
- 12 ¿Cuentan con una política de seguridad de la información? ¿Ha sido implementada?
- 13 A partir de los antecedentes que mencionamos, ¿que medidas se han adoptado en pos del fortalecimiento de la seguridad del sistema?
- 14 ¿Quienes se encuentran a cargo de llevar a cabo la reparación de bugs en el sistema?

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

La Ley N° 27 275 de Derecho de Acceso a la Informacion Publica establece que toda persona humana o juridica publica o privada tiene derecho a solicitar y recibir informacion publica, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interes legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art 2°) Asimismo en el Art 7° determina los sujetos obligados a brindar informacion publica, entre los cuales se encuentra el Poder Judicial de la Nación (inc c) Dado que la Corte Suprema de Justicia de la Nacion es el más alto tribunal de la Republica Argentina se ve regulada bajo el ámbito de la norma en cuestión Así lo ha reconocido el propio Tribunal mediante el dictado de la Acordada nº 42/17 (expte nº 6154/2017) en que declara que la ley mencionada resulta consistente con los principios de acceso a la información publicidad y transparencia de la gestión publica que viene desarrollando la Corte y, en consecuencia, determina adoptar el procedimiento previsto en la norma de referencia en todo lo que resulte aplicable

En ese marco, resultando la informacion solicitada un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que pueden afectar sus derechos, realizo este pedido

Sin otro particular, saludamos atentamente



Buenos Aires, \( \sqrt{S} \) de octubre de 2021

#### Nota N° 346/2021

En atención Por recibido lo 1/2 por el doctor Matias Daniel Otero, en solicitado a fs Observatorio Derecho apoderado del carácter de Informático Argentino (O D I A ), con identidad acreditada 34 098 950 -a fs 32/33- y copia de poder -a fs con DNI 3/5-, hágase saber al peticionario que lo requerido se remite a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana del Consejo de la Magistratura, a los fines que estime corresponder, toda vez que su solicitud no refiere a información en poder de la Corte Suprema Justicia de la Nación (conforme acordada 42/2017, puntos III 1, in fine y VIII)

Pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Despacho del Tribunal, para su comunicación

Fecho, reservense

Sirva la presente de atenta nota de

envío

FERNANDO SAC

RELAU .
CORT SURREI À DE JUY IN AMAGE

### not/346/2021

De DDESPACHO <ddespacho@csjn gov ar>

lun , 29 de nov de 2021 09 22

Asunto not/346/2021

ficheros adjuntos

Para cm consejoabierto <cm consejoabierto@pjn gov ar>

_ 15-NOT-346-2021 pdf

168 KB





Ref Expte AIP 48/2021

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2021

Vista la solicitud de acceso a la información publica que consta a fs. 1 de las actuaciones de referencia, formulada por el Sr. Matias Daniel Otero en el marco de la Ley 27 275 de Derecho Acceso a la Información Publica, remitida a esta Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana -vía correo electrónico- por la Corte Suprema de Justicia de la Nacion y conforme al punto 4 y punto 5 del Protocolo de Acceso a la Información Publica del Poder Judicial de la Nación (aprobado por Resol. CM 415/2018) se informa a la Presidencia del Cuerpo que el solicitante requiere la siguiente información

"1 El dia 3 de agosto de 2021 el sistema LEX 100 reportó fallas reportadas por medios de prensa, por ejemplo https://www.diariojudicial.com/nota/89851/noticias/un-dolor-de-cabeza-1lamadolex10 0 html

- A ¿Cual fue el problema de fondo?
- B ¿Cuál fue la solución tomada? ¿Se tomó algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser asi se solicita detalle de este
- C ¿Tiene el sistema un mecanismo de réplica o de contingencia en caso de fallos? De ser así ¿por que no entró en funcionamiento?

- 2 El día 19 de abril de 2021 también se reportaron fallas segun da a entender esta nota periodística se debio a fallas en el proveedor de internet <a href="https://www.diariojudicial.com/nota/89027">https://www.diariojudicial.com/nota/89027</a>
  - A ¿Fue una falla del proveedor de internet? De no ser así por favor, indique cuál fue
  - B ¿Hay algun motivo técnico para no tener un segundo proveedor de interne* ¿Cual?
- 3 El día 9 de marzo de 2021 también existieron reportes de fallas <a href="https://www.diariojudicial.com/nota/88711">https://www.diariojudicial.com/nota/88711</a>
  - A ¿Cuál fue el problema de fondo?
  - B ¿Cuál fue la solucion tomada?
  - C ¿Se tomó algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser asi, se solicita detalle de este
  - D ¿Tiene el sistema un mecanismo de réplica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi ¿por que no entro en funcionamiento?
- 4 En enero de 2020 también se reportaron incidentes <a href="https://www.diariojudicial.com/nota/85567">https://www.diariojudicial.com/nota/85567</a>
  - A ¿Cual fue el problema de fondo?
  - B ¿Cuál fue la solucion tomada?
  - C ¿Que mecanismo de prevención se tomó para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema?
  - D ¿Tiene el sistema un mecanismo de replica o de contingencia en caso de fallos? De ser así ¿por qué no entró en funcionamiento?
- 5 Respecto del sistema LEX 100 que en general parece reportar fallas frecuentemente solicitamos la siguiente información





UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- A Informe la totalidad de incidentes informáticos registrados en el uso del sistema LEX 100 desde su implementación al dia de la fecha
- B ¿Se cuenta con algun informe estadistico que distinga los días o condiciones bajo los que habitualmente colapsa el sistema? En caso de ser así, se solicito copia del mismo
- C ¿Se está trabajando en una alternativa?
- D ¿Se cuenta con alguna estadística de los errores presentados por el sistema?

  En caso de ser asi, se solicita una copia de dicho documento
- E ¿Se cuenta con documentación de la infraestructura del sistema "LEX 100"?

  En caso de ser así, se solicita una copia de tal archivo ¿Cuántos usuarios pueden acceder al sistema?
- F ¿Para cuántos usuarios concurrentes está diseñado?
- G Se solicita copia del codigo fuente del sistema LEX 100
- 6 Segun la documentación publica del base 100 la arquitectura del sistema puede ser centralizada parcialmente descentralizada o totalmente descentralizada <a href="https://www.base100.com/es/soluciones/lex100">https://www.base100.com/es/soluciones/lex100</a>
  - A ¿Cuál es el esquema utilizado?
  - B En caso de ser centralizado o de haber un servidor central o concentrador cuáles son las características del equipo utilizado? Incluyendo memoria, procesador tamaño y tipo de disco
- 7 ¿Se han efectuado certificaciones ISO sobre el sistema? En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita copia de la documentación relativa a dicho certificado?

- 8 ¿Cuenta el sistema Lex 100 con alguna auditoria que garantice el cumplimiento de la Disposición 47/2018 de la AAIP?
- 9 ¿Cuáles son los/as funcionarios/as responsables de la seguridad del sistema?
- 10 ¿Cuentan con un equipo de seguridad informatica? ¿Cuantas personas están asignadas? ¿Cuentan con algun organigrama estableciendo las responsabilidades del area? En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita el mismo Cuánto presupuesto tiene asignado el area o equipo responsable de seguridad informática (asignado y ejecutado)
- 11 ¿Se han efectuado exámenes de penetración (pen testings) sobre los sistemas informaticos empleados por el Poder Judicial de la Nación?
- 12 ¿Cuentan con una politica de seguridad de la información? ¿Ha sido implementada?
- 13 A partir de los antecedentes que mencionamos ¿qué medidas se han adoptado en pos del fortalecimiento de la seguridad del sistema?
- 14 ¿Quienes se encuentran a cargo de llevar a cabo la reparacion de bugs en el sistema? "

Ante el requerimiento formulado es dable destacar que la Ley 27 275 de Derecho de Acceso a la Información Publica tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información publica promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestion publica Asimismo cabe resaltar que en su articulo 1º establece como principio que 'toda la información en poder del Estado se presume publica, salvo las excepciones previstas por esta ley

En relación a ello es menester considerar que el artículo 8 de la mencionada norma expresa "Los sujetos obligados solo podran exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos a) Información





UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior. La reserva en ningun caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definicion de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nacion ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo vinculado a tales politicas b) Informacion que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario c) Secretos industriales comerciales financieros, científicos técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado, d) Información que comprometa los derechos o intereses legitimos de un tercero obtenida en carácter confidencial e) Información en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis tratamiento y transmision de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilicitos, f) Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento g) Información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la administración publica nacional cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algun delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantia del debido proceso, h) Información protegida por el secreto profesional, i) Informacion que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25 326 de protección de datos personales y sus modificatorias, j) Informacion que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona, k) Informacion de carácter judicial cuya divulgación

estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraidos por la Republica Argentina en tratados internacionales I) Informacion obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación, m) Información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al regimen de oferta publica. Las excepciones contenidas en el presente articulo no seran aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos genocidio crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad'

Asimismo, es dable destacar que el articulo 5 de la Ley 27 275 expresa "La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Publica"

En relacion al plazo de tramitacion el articulo 11 de la citada norma dispone "Toda solicitud de informacion publica requerida en los terminos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) dias habiles. El plazo se podra prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) dias hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente dificil reunir la informacion solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo. Las razones por las que hace uso de tal prórroga. El peticionante podra requerir por razones fundadas. La reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.

Por otra parte cabe tener presente que el Protocolo de Acceso de la Información Publica del Poder Judicial de la Nación (aprobado por Res CM Nº 415/2018) en el punto 6 relativo a la distribución de las solicitudes de información establece "Una vez validada la solicitud por parte de Presidencia la Unidad





UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN

distribuirá la solicitud de acceso a la información publica a la/s Dirección/es Responsable/s a los efectos de elaborar respuesta. La derivación se hará por medio de correo electrónico -a cuyo fin se escanearán y adjuntarán las actuaciones respectivas- o bien por remisión en papel de todo el expediente. La derivación estará dirigida al Director Responsable que resulte pertinente el cual debe acusar recibo y remitir informe a la Unidad en los tiempos previstos velando por el cumplimiento de la Ley la calidad y veracidad de las respuestas. Además deberá considerar todas las pruebas y controles destinados a detectar situaciones especiales derivadas de la consulta.

- a) Si es viable la entrega de la información dentro del plazo estipulado o se requiere una prórroga,
  - b) Si es aplicable alguna causal de reserva total o parcial,
  - c) Si requiere aclaratoria sobre la información solicitada del peticionante
- d) Si la entrega de la información implica un costo de producción asociado y de ser posible el monto estimado del mismo"

Asimismo es preciso agregar que el punto 10 1 del citado Protocolo establece "En caso que el Director Responsable haya concluido que la información solicitada no puede ser entregada en su totalidad o parcialmente en virtud de la aplicación de alguna de las causales del establecidas en el articulo 8º de la Ley 27 275 y en el 10º de la Res CM 457/17, deberá emitir un informe secreto o reserva preliminar donde se establezca su apreciación debidamente fundada sobre los elementos de la consulta que podrían estar sujetos a reserva indicando además si considera viable la división de la información solicitada en la consulta, todo ello de modo de poder ejecutar una entrega parcial de la información solicitada en la

consulta, todo ello de modo de poder ejecutar una entrega parcial de la información

requerida Este informe sera enviado a la unidad de Consejo Abierto y Participación

Ciudadana dentro del plazo de cuatro (4) dias contados desde la recepción de la

solicitud de informacion por parte del Director Responsable"

En consecuencia atento al marco normativo expuesto en los párrafos

precedentes, y en virtud de que el pedido de acceso a la información publica

formulado por el Sr Matias Daniel Otero cumple con las formalidades previstas en el

punto 3 del Protocolo de Acceso de la Información Publica del Poder Judicial de la

Nación (aprobado por Res CM Nº 415/18), esta Unidad de Consejo Abierto y

Participacion Ciudadana considera pertinente derivar la solicitud a la Direccion

General de Tecnologia del Poder Judicial de la Nacion para que en el marco de

sus competencias informe sobre lo requerido conforme al punto 6 del referido

Protocolo

Por ultimo elévense las presentes actuaciones a la Presidencia del Consejo

de la Magistratura de la Nacion atento a lo previsto en el punto 5 del Protocolo de

Acceso de la Informacion Publica del Poder Judicial de la Nacion (aprobado por Res

CM N° 415/18)

Sirva la presente de atenta nota de envio

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFICINA DE PRENSA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA





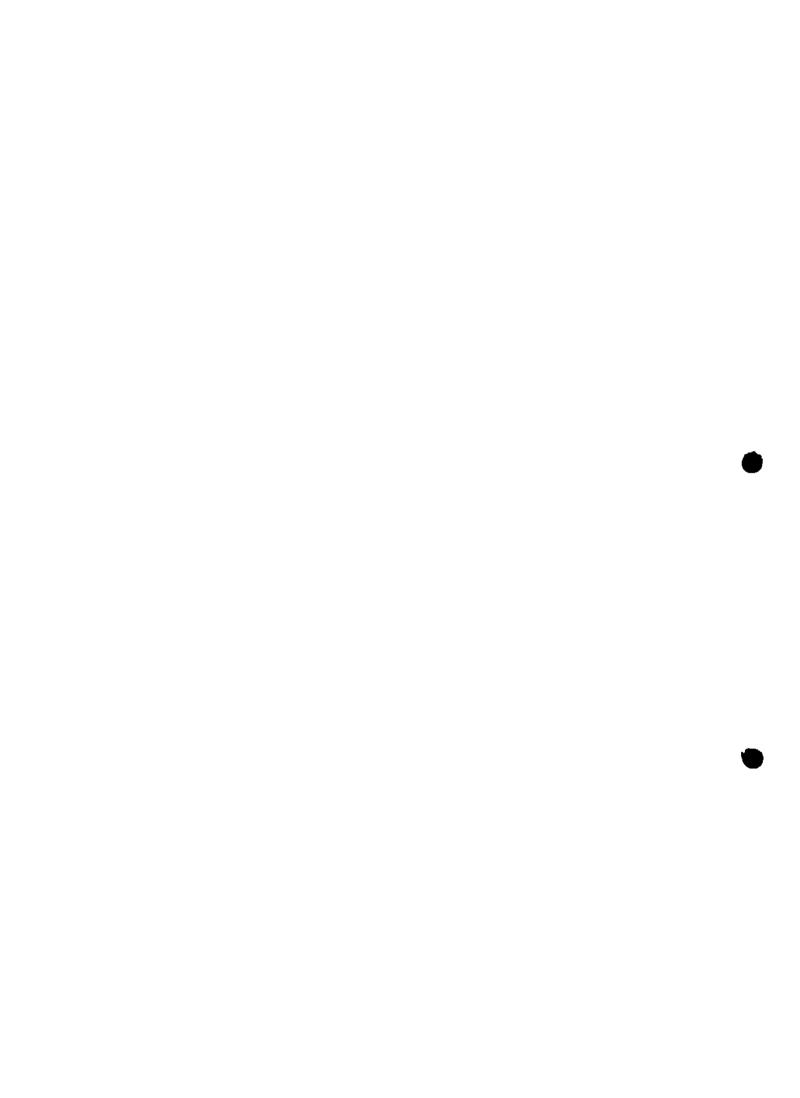
#### Ref Expte AIP 48/2021

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2021

Por recibido Téngase presente lo informado por la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana y devuélvanse las actuaciones para la prosecución del trámite conforme lo previsto en el punto 5 del Protocolo de Acceso a la Información Publica del Poder Judicial de la Nación (aprobado por Resolución CM Nº 415/18)

Sirva la presente de atenta nota de envio

Firmado digitalmente por MOLEA Diego Alejandro Fecha y hora 02 12 2021 12 13 55







Ref. Expte AIP 48/2021

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2021

AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN
SR CONTE DAVID
S / D

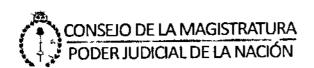
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi caracter de Director a cargo de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana del Consejo de la Magistratura de la Nación en el marco del pedido de acceso a la información publica caratulado "EXP AIP 48/2021, C S J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATÍAS D S/ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA -VÍA EMAIL-, formulado en el marco de la Ley 27 275 de Derecho de Acceso a la Información Publica a los efectos de derivar a esa dependencia la solicitud que consta a fs 1 de las actuaciones de referencia, conforme a lo previsto en el punto 6 del Protocolo de Acceso a la Información Publica del Poder Judicial de la Nación (aprobado por Res Nº 415/2018)

En relación a ello, cabe recordar que el articulo 11 de la Ley 27 275 prevé "Toda solicitud de información publica requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) dias hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) dias hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la informacion solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El peticionante podrá requerir, por razones fundadas la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento"

Sin otro particular, saludo a usted atentamente

GUIDO STOCHYK
DIRECTOR GENERAL
OFICINA DE PRENSA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA









Ref Expte 15-12581/2021 EXPTE AIP 48/2021

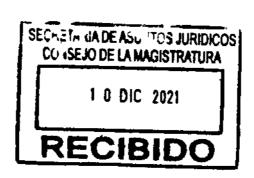
Buenos Aires, 07 de diciembre de 2021

Atento a lo solicitado a fs 10 por la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, en relación a la solicitud de Otero Matias s/acceso a la información publica - via email, pase la Secretaria de Asuntos Juridicos para su conocimiento e intervención

Sirva la presente de atenta nota

¥ *

WALTER HERNAN RONDINGLA DIRECTOR GENERAL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACION







#### SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

#### Exptes Nros 15-12581/21 y AIP 48/2021

Buenos Aires, Z de diciembre de 2021

#### A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

-I-

Vienen las presentes actuaciones a esta Secretaria de Asuntos Juridicos, en base a la petición formulada por el sr Matías Daniel Otero, en su carácter de apoderado del Observatorio Derecho Informático Argentino (O D I A), a efectos de confeccionar informe sobre fallas reportads en el sistema Lex 100 y otras cuestiones técnicas relacionadas con cuestiones inherentes a la gestión de esa Dirección

II

De las constancias obrantes en autos, puede advertirse que

A fs 1/2 vta, obra el requerimiento del apoderado del Observatorio Derecho Informatico Argentino, Sr Otero

A fs 3, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 15/10/2021, efectua un pase, a este Consejo de la Magistratura, de las actuaciones "toda vez a que su solicitud no se refiere a informacionn en poder de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme acordada 42/2017, puntos III 1, in fine y VIII)"

A fs 5/8 vta, la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana ha tomado debida intervencion, considerando pertinente la intervencion de la Direccion General de Tecnologia del Poder Judicial de la Nacion

A fs 9, la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, intercede en su actuación de rigor

A fs 10, la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, el 01 de diciembre de 2021, remite los obrados a la Dirección General de Tecnologia

A fs 14, la Direccion General de Tecnología labra proveido, el 07 de diciembre de 2021, remitiendo en pase los obrados a esta Secretaria de Asuntos Juridicos (fs 11) Expediente que fuera recepcionado el 10 de diciembre de 2021 (fs 11 vta)

III

Cabe señalar que la intervención solicitada se limitara a la ponderación de cuestiones estrictamente jurídicas, no tratara aspectos técnicos, ni se referira a cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta

0

asesoría juridica (v Dictamenes PTN Nros 204 47 y 159 207 578, 243 663, 251 541 y 851, entre otros)

Tampoco, corresponde que esta Secretaria se expida sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderacion corresponde a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacifica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nacion (v Dictamenes PTN Nros 239 17, 241 115, 247 38 y 247 116, entre otros)

El articulo 4° de la Resolucion CM N° 224/08 ha establecido la competencia de esta Secretaria, especificando que su función es la de dictaminar en todas las cuestiones de competencia de la Oficina de Administracion General del Poder Judicial de la Nacion, en aquellos asuntos que pudieren verse afectados 'derechos subjetivos e intereses legitimos de terceros, sean mediante contratos vinculados con la adquisicion, disposicion o administracion de bienes, el otorgamiento, reconocimiento o denegación de derechos o intereses legitimos, el dictado de cualquier acto administrativo de alcance particular y general y toda otra cuestión

Realizando un examen preliminar de la cuestión planteada en estos obrados, corresponde referenciar que no se verifica la existencia de un caso concreto, en los terminos exigidos por la Procuración del Tesoro de la Nación, para que esta asesoría legal emita opinión definitiva en el marco de su competencia especifica (conf Dictamen PTN 230 1117)

Notese, en tal sentido, que en estos actuados tramita una solicitud de acceso a la información publica al amparo de la Ley N° 27 275, su Decreto Reglamentario 206/17 y las Resoluciones CM Nros 457/17, 36/18 y 415/18, motivo por el cual no se configura ninguno de los supuestos previstos en la Resolución CM N° 224/08 y en articulo 7°, inciso d), de la Ley N° 19 549

La Ley N° 27 275 consagra el derecho de todo ciudadano al acceso a la información publica. Así, lo establece la primera parte del artículo 1°. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información publica. Derecho que se ratifica en el texto del artículo 2°, cabo el acápite. Derecho de acceso a la información publica, al determinar su ámbito. Este radica en "la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7 de la presente ley, con las unicas limitaciones y excepciones que establece esta norma (art. 2°, 1° parr.)

Ahora bien, por información publica debe entenderse todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el articulo 7 de la presente ley





#### SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

generen, obtengan, transformen, controlen o custodien', cual define el articulo 3°, en el inciso a) de la Ley  $N^\circ$  27 275

Entre los sujetos a los que enumera el articulo 7°, indicado en las normas transcriptas, se encuentra el Consejo de la Magistratura (art 7°, inc f) Por lo tanto, este Consejo se encuentra compelido a obrar en el marco de ese plexo normativo

La presuncion que impera en la materia se determina bajo los siguientes terminos se presume publica toda informacion que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley (art 2°, 2° parr)

En aquél articulo 1° se enumeran los principios que dominan, a saber presuncion de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, maximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor, facilitación y buena fe

En ese contexto, se establecen determinadas excepciones El articulo 8° las consagra expresamente, bajo este texto Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la informacion cuando se configure alguno de los siguientes supuestos

a) Informacion expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o politica exterior

La reserva en ningun caso podra alcanzar a la informacion necesaria para evaluar la definicion de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nacion ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interes legitimo vinculado a tales políticas

- b) Informacion que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario
- c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, tecnicos o tecnológicos cuya revelacion pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado
- d) Información que comprometa los derechos o intereses legitimos de un tercero obtenida en caracter confidencial,
- e) Información en poder de la Unidad de Informacion Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmision de informacion tendiente a la prevencion e investigación de la legitimacion de activos provenientes de ilicitos
- f) Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a examenes de situacion, evaluación de su sistema de operacion o condición de su funcionamiento,

- g) Informacion elaborada por asesores juridicos o abogados de la administracion publica nacional cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las tecnicas o procedimientos de investigacion de algun delito u otra irregularidad o cuando la informacion privare a una persona del pleno ejercicio de la garantia del debido proceso
  - h) Informacion protegida por el secreto profesional
- 1) Informacion que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25 326 de protección de datos personales y sus modificatorias,
- j) Informacion que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona
- k) Informacion de caracter judicial cuya divulgacion estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraidos por la Republica Argentina en tratados internacionales
- 1) Informacion obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el caracter de reservada y cuya divulgacion pudiera frustrar el éxito de una investigación
- m) Informacion correspondiente a una sociedad anonima sujeta al regimen de oferta publica

Las excepciones contenidas en el presente articulo no seran aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crimenes de guerra o delitos de lesa humanidad

En el caso sometido a análisis, el Sr Otero representando a la O D I A, ha requerido, por ante este Consejo, informacion relativa a cuestiones que orbitan sobre temas informaticos. En el particular, ha requerido informacion que obra en detalle en el escrito de fs. 1-2

Cierto es que, el derecho de buscar y recibir informacion se encuentra su consagracion constitucional El derecho de Acceso a la Informacion Publica está previsto, de modo implicito, en los arts 1° y 14 de la Constitucion Nacional Los Tratados Internacionales, que gozan de jerarquia constitucional por el art 75, inc 22, de la Carta Magna, lo consagran así se destacan la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art IV), la Declaración Universal de Derechos Humanos (art 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 13 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art 19 2)

No se me escapa que, el requirente goza de legitimación activa a efectos de incoar su pretension. En efecto, el articulo 4°, de la Ley N° 27 275, consagra ese derecho en cabeza de todo ciudadano y de toda persona jurídica, es decir, su legitimacion activa para poder peticionar. Expresamente estatuye 'Toda persona humana o jurídica, publica o privada, tiene derecho a solicitar y recibir informacion publica, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud,



, M

#### SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

que acredite derecho subjetivo o interes legitimo o que cuente con patrocinio letrado"

La petición instruida en autos fue encuadrada en el ámbito de la legitimación activa que le es propia a la entidad que el peticionante representa. Por lo tanto, no puede negarse que el interesado goza de legitimación activa

Establecido lo expuesto, es necesario analizar el alcance de su ruego. Cual especifica la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana, quien peticiona en autos exhorta se le proporcione información referente a distintas tematicas relacionadas con temas informaticos.

Al respecto cabe recordar que, la Resolución CM 457/17, del 23 de noviembre de 2017, crea la Agencia de Informacion Publica del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nacion En el Anexo establece su competencia El artículo 4° especifica, entre otras, la funcion de Proveer un canal de comunicación con la ciudadania con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información publica y, en particular, colaborar en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la busqueda' (inc f)

A efectos de poder encauzar la solicitud impetrada por el requirente, es imperioso proceder a dar intervencion a la Dirección General de Tecnologia, para que pueda expedirse en el marco del articulo 5° de la Ley N° 27 275. Al respecto, y cual ha transcripto la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, a fs. 7 vta, la información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre, si ello así se presenta. El organismo con competencia en la materia no se encuentra oblidado a confeccionar ningun tipo de informe sobre las consultas efectuadas menos aun, procesar la información. En el caso, la Dirección General de Tecnologia debería brindar la información en el estado en que se encuentra y no está obligada a procesar información, en el ambito de su competencia y en el marco del artículo 8° de la Ley N° 27 275

Lo propio, debera hacer la oficina técnica que la Administracion General considere con competencia, para que pondere la consulta formulada bajos los numero 10 a 14

Obligado es referenciar que previo a brindar una respuesta acabada al requirente, corresponde poner en conocimiento del mismo, a la Dirección General de Tecnologia y a la oficina técnica con competencia en los puntos 10-14 para que en todo aquello que exceda el marco de lo que publica regularmente en la pagina del Poder Judicial de la Nación, informe sobre el lugar de publicación de los temas requeridos, en el caso de considerar que ello no excede y encuadra en el marco del articulo 8° de la Ley N° 27 275

Finalmente, no es ocioso resaltar que la solicitud que nos ocupa no se referiría a información publica ni documentos' segun



las definiciones previstas en el articulo 3° de la Ley  $N^{\circ}$  27 275 En este sentido, tanto el organismo tecnico competente como la autoridad de aplicación deberian -en el ámbito de sus incumbencias propias, analizar si el requerimiento en tramite se enmarca en alguna de las definiciones citadas o si, por el contrario, se trata de una cuestion ajena a la Ley N° 27 275

En consonancia con ello, cabe recordar que no le compete a este servicio permanente de asesoramiento juridico emitir opinión respecto de las cuestiones técnicas ni de oportunidad, merito o conveniencia involucradas en la medida

Con las consideraciones precedentes devuelven se actuaciones a la Administracion General, a efectos de que continuen las actuaciones segun su tramite de rigor

IV

Con las consideraciones precedentes se devuelven las actuaciones a la Administracion General, a efectos de que continuen las actuaciones segun su tramite de rigor

dictamen saj nº \$3596 /21

EΗ

DIRECTORA GENERAL
A/C SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RECIBIDO EN LA AR L. STT. CION GENERAL DE POS POS CIAL EL DIA 22 - Di curine-2021 , a Ka CUNSTE-

SIERLO LAG





#### ADMINISTRACIÓN GENERAL

Expte Nro 15-12581/21

Buenos Aires, &+ dehaeu hee 2021

Visto la presentación efectuada por el Sr Matias Daniel Otero, en su carácter de apoderado del Observatorio de Derecho Informatico Argentino (O D I A) a efectos de confeccionar un informe sobre fallas reportadas en el sistema Lex 100, la intervencion de la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana y el temperamento expuesto por la Secretaria de Asuntos Juridicos mediante Providencia SAJ Nro 3596/2021, y la delegación conferida mediante resolución AG Nro 1253/20 girese, sucesivamente a la Dirección General de Tecnologia, y a la Dirección de Seguridad Informatica a fin de que, en el ambito de sus competencias, elaboren -en caso de ser viable- el informe solicitado

Sirva la presente de atenta nota de remision

LILIANA MULLER

Directora General

Poder Juddini de la Nación

1





#### DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA



Buenos Aires, 18 de febrero de 2022

Al Director General

De la Oficina de Prensa

Del Consejo de la Magistratura

Sr Guido Stochyk

S/D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud en virtud de la solicitud de acceso a la informacion publica que consta a fs 1-2, relativa al del Sistema de Gestion Judicial (Lex100)

Es importante aclarar que, tanto la Dirección General de Tecnologia como la Direccion General de Seguridad Informatica, son dependencias técnicas, por lo cual, teniendo en cuenta que la información solicitada reviste un carácter sumamente sensible y confidencial, y entendiendo que su publicación podria afectar e1funcionamiento del Sistema de Gestion Judicial, consideramos que no es competencia de las mismas brindar estos datos a terceros, sin previamente haber sido autorizado por el Pleno de este organismo

No obstante, se recuerda que, en los sitios <a href="https://www.pjn.gov.ar/">https://www.pjn.gov.ar/</a>, <a href="http://consejoabierto.pjn.gov.ar/">http://consejoabierto.pjn.gov.ar/</a> se encuentran a disposicion los datos no sensibles publicados por el organismo

Firmado dia falmente por SALICE 022 15 05 02 RECIBIO EN LI UNIONO DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACION CLIDADAMA DEL CONSEJO DE LA MAGIONA DEL PODER AUDICIAL DE LA MAGIONA LE ION 21 des del mes de la Consejo de La Magiona de La Mag

# Solicitudes de información pública AIP 48/2021 Y AIP 50/2021

De cm consejoabierto <cm consejoabierto@pjn gov ar>

mar, 28 de dic de 2021 10 59;

Asunto :

Solicitudes de información publica AIP 48/2021 Y

AIP 50/2021

Para dgt area administrativa

<dgt area administrativa@pjn gov ar>

## Estimados

Nos comunicamos desde la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana para poner en su conocimiento que los expedientes AIP 48/2021 "CSJN remite solicitud de Otero Matias O s/ acceso a la informacion publica vía email" (PRIMER VTO 21/12/2021) y AIP 50/2021 "Tarricone Manuel s/ acceso a la informacion publica -via formulario web-" (PRIMER VTO 23/12/2021) los cuales fueron derivados a esa dependencia con el fin de brindar una respuesta a los respectivos solicitantes, se encuentran vencidos en sus plazos segun la ley 27 275, de derecho de acceso a la informacion publica

Por tal motivo, de no tener una respuesta a la fecha le solicitamos tengan a bien solicitar la prorroga correspondiente

#### Atte

Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana Consejo de la Magistratura de la Nacion Libertad 731 8º piso ofi 82 Tel4124 5247 consejoabierto pjn gov ar

### Ley 27 275

ARTICULO 9° — Solicitud de información La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee quien la remitira al responsable de acceso a la información publica, en los terminos de lo previsto en el artículo 30 de la presente ley Se podra realizar por escrito o por medios electronicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible

El sujeto que recibiere la solicitud de informacion le entregara o remitirá al solicitante una constancia del tramite

ARTICULO 10 — Tramitación Si la solicitud se refiere a información publica que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) dias, computado desde la presentación a quien la posea si lo conociera, o en caso contrario a la Agencia de Acceso a la Información Publica e Informara de esta circunstancia al solicitante

ARTICULO 11 — Plazos Toda solicitud de información publica requerida en los terminos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) dias habiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) dias habiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente dificil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento del plazo las razones por las que hace uso de tal prórroga

 		 	 	 	 <u>.                                    </u>
 <u> </u>	<u></u>	 00k-000	 	 	 <u></u>





Ref Expte AIP 48/2021

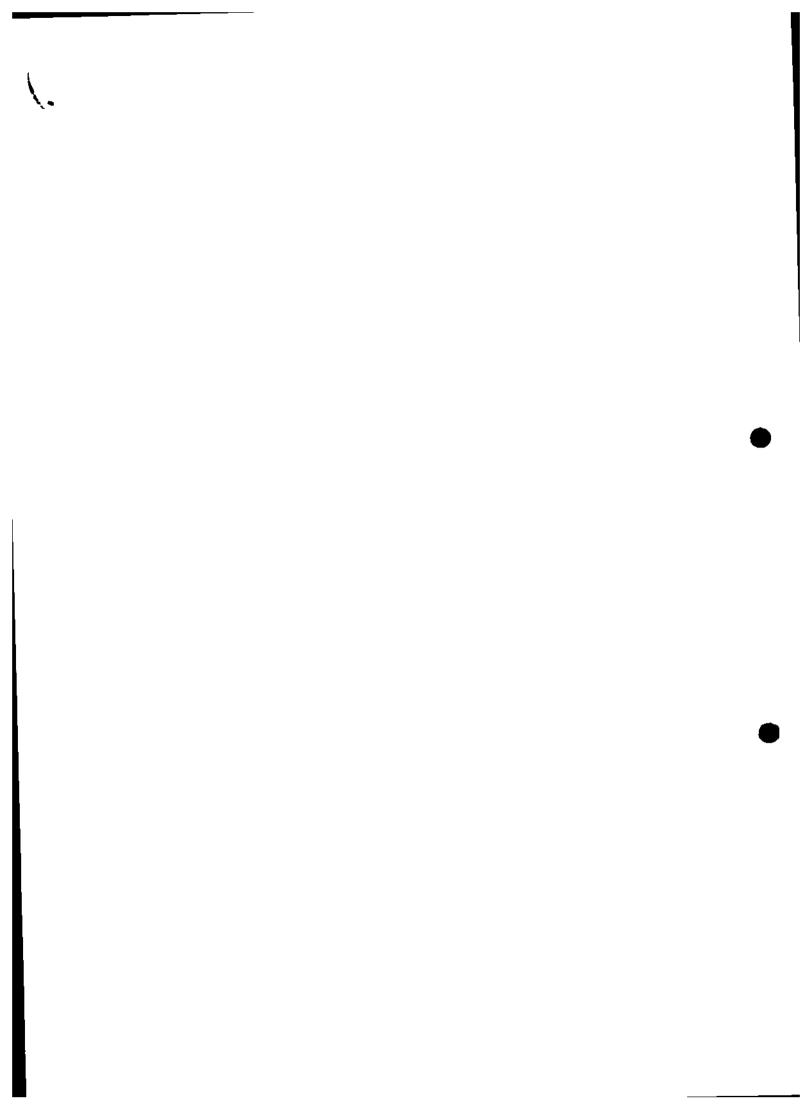
Buenos Aires, 22 de febrero de 2022

Visto el giro dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fs 3 y el tramite impuesto por la Presidencia de este Cuerpo a fs 9, y sin perjuicio de la opinion vertida por la Secretaría de Asuntos Juridicos esta Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana considera pertinente devolver las actuaciones a la Dirección General de Tecnología a fin de que agreguen al presente expediente la información que satisfaga los puntos de consulta que no versen estrictamente sobre información que deba permanecer en reserva con arreglo a políticas de seguridad

Elevese a la Presidencia en nueva consulta

Sirva la presente de atenta nota de envio

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFICINA DE PRENSA CONSEJO DE LA MAGIETATION







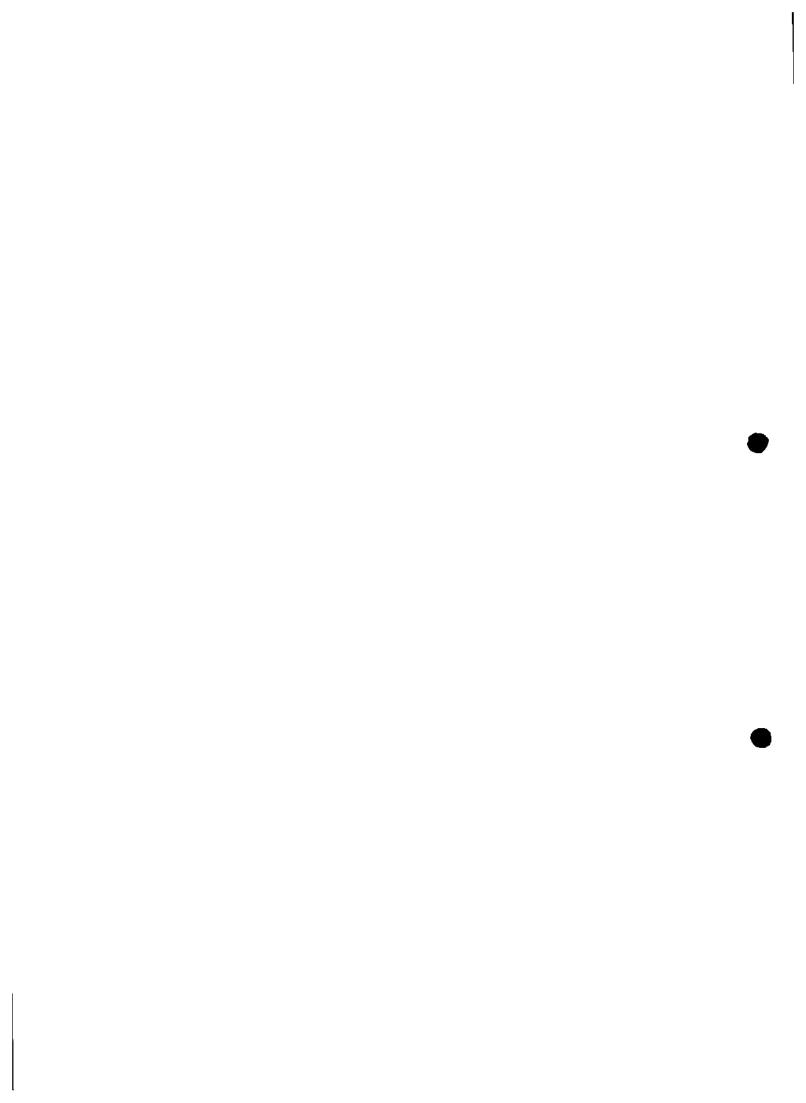
**PRESIDENCIA** 

## Ref Expte AIP N°48/2021

Buenos Aires, 23 de febrero de 2022 -

Visto lo informado por la unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana, prosigase con el trámite de las actuaciones

ALBERTO AGUSTIN LUGONES PRESIDENT del Consejo de la Magistratura del Joder Judicial de la Nación





Ref. Expte AIP 48/2021

Buenos Aires, 24 de febrero de 2021

AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN
SR CONTE DAVID
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi caracter de Director a cargo de la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana del Consejo de la Magistratura de la Nacion, en el marco del pedido de acceso a la informacion publica caratulado *EXP AIP 48/2021 C S J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATÍAS D S/ ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA -VÍA EMAIL-"*, formulado en el marco de la Ley 27 275 de Derecho de Acceso a la Información Publica, y conforme a lo previsto en el Protocolo de Acceso a la Información Publica del Poder Judicial de la Nacion (aprobado por Res Nº 415/2018) a los efectos de devolver a esa dependencia las actuaciones de referencia con arreglo a lo dispuesto a fs 18

Sin otro particular saludo a usted atentamente

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFICINA DE PRENSA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA







DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA

Buenos Aires, 25 de febrero de 2022 -

En virtud de lo requerido a fs 20 se puede observar que del cuestionario ofrecido corresponde atender a la Direccion General de Tecnología, los items 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 14 En tal sentido, se puede expresar que

Preguntas 1, 2, 4 Al respecto, detectados los inconvenientes, se escalaron a los proveedores en el ambito de sus incumbencias de equipos y/o servicios, quienes resolvieron los problemas presentados. Respecto de los detalles de la informacion solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, articulo 8, inciso C

Pregunta 5 El sistema Lex100 cuenta con un registro de incidentes, esta dimensionado para atender 25 000 usuarios internos y 300 000 externos Respecto de los detalles de la información solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, artículo 8, inciso C

Pregunta 6 La información solicitada, se encuentra alcanzada en los términos de la ley 27 275, artículo 8, inciso C

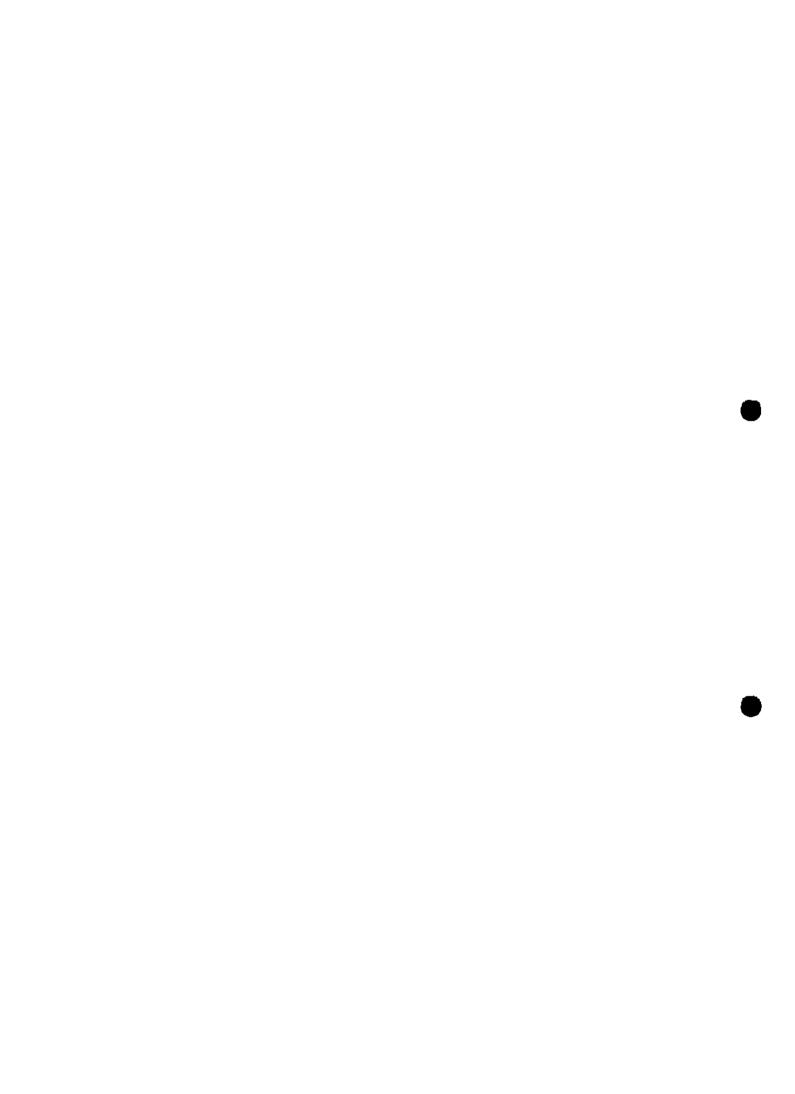
Pregunta 7 No / Se están realizando gestiones para obtener la certificación

Pregunta 8 Se aplican recomendaciones de la resolución 47/18 de la AAIP

Pregunta 14 La atención de "bugs" corresponde al Departamento de Desarrollo, dependiente de la Dirección General de Tecnología

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecucion del tramite

DIRECTOR GENERAL TECNOLO MIRECCION GENERAL TECNOLO ENGA







Buenos Aires, 25 de febrero de 2022 -

En virtud de lo requerido a fs 20 se puede observar que del cuestionario ofrecido corresponde atender a la Dirección General de Seguridad Informatica, los items 3, 9, 10, 11, 12 y 13

En tal sentido, se puede expresar que

Pregunta 3 Las fallas indicadas en la nota de referencia no fueron del Lex100 sino del servicio de VPN. Al respecto, se escalo el problema al proveedor del equipo/servicio quien resolvio el problema. Respecto de los detalles de la información solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, articulo 8, inciso C

Pregunta 9 Tal lo establecido en la acordada 6/2016 de la CSJN donde se expresa Disponer que la CSJN, a traves de la Dirección de Sistemas, tendra a su cargo la seguridad de las bases de datos del Poder Judicial de la Nación vinculadas a funciones jurisdiccionales' Asimismo, la información ofrecida, se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, articulo 5

Pregunta 10 La Direccion General de Seguridad Informatica esta compuesta por un plantel de 26 agentes. El organigrama se encuentra en la publicación de resoluciones que realiza el Consejo de la Magistratura de la Nacion. Respecto de la asignación presupuestaria y su ejecución, ambos se fijan en terminos del reglamento de contrataciones del organismo.

Asimismo, la información ofrecida, se encuentra alcanzada en los términos de la ley 27 275, articulo.5

Pregunta 11 Si, se han realizado

Preguntas 12 y 13 La politica de seguridad de la información se esta tramitando a traves de expediente administrativo en el

ambito del Consejo de la Magistratura de la Nacion No obstante, se adoptan medidas que se ajustan a los estandares internacionales asociadas a las buenas practicas de seguridad de la informacion

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del tramite

THESE LILE
THESE OF HAG STRATLAG



#### Ciudad de Buenos Aires, 03 de marzo de 2022

## REITERA PEDIDO DE INFORMACION (cfr LEY 27 275)

Al Consejo de la Magistratura de la Nacion,

Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana,

Dr Guido Stochyk,

DIRECTOR

S / _ _ _ _ _ D

#### **REF AIP 48/2021**

El Observatorio de Derecho Informático Argentino (O D I A) representado en este acto por el Dr Matias Daniel Otero, DNI 34 098 950, en su carácter de apoderado (efr poder que se acompaño oportunamente), constituyendo domicilio en la CABA (v casillas de correo electronico odiaasoc@gmail.com y matiasdanielotero@gmail.com) a todos los efectos del presente, respetuosamente se presenta y manifiesta

Que en atencion al plazo transcurrido desde que efectuaramos la presentación que diera origen a las presentes actuaciones y atento que toda solicitud de informacion publica requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de <u>quince (15) dias hábiles</u> (cfr Art 11 de la Ley 27 275), nos presentamos formalmente ante Ud solicitando se brinde la informacion requerida bajo apercibimiento de considerar vuestra actuacion como una denegatoria injustificada (cfr arts 13 y 14 de la precitada norma)

Es importante recordar que la Ley N° 27 275 de Derecho de Acceso a la Información Publica establece que, Toda persona humana o juridica publica o privada tiene derecho a solicitar y recibir informacion publica no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud que acredite derecho subjetivo o interes legitimo o que cuente con patrocinio letrado (cfr art 4 -legitimación activa-) Asimismo en el art 7 del mismo cuerpo normativo determina el ambito de aplicación, es decir quienes son sujetos obligados a brindar información publica (v. inc. f.-El Consejo de la Magistratura-) Asimismo resulta menester destacar que, el Titulo II de la norma reza "Los sujctos obligados deberán facilitar la busqueda y el acceso a la información publica a traves de su pagina oficial de la red informatica de una manera clara estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilizacion por parte de terceros Asimismo deberan publicar en forma completa actualizada por medios digitales y en formatos abiertos determinadas informaciones (tal como su estructura organica y funciones los servicios brindados y todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el publico pueda presentar peticiones acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado)

Resulta necesario mencionar que, el Observatorio de Derecho Informatico Argentino inicio el presente pedido ante la Corte Suprema de Justicia de la Nacion el dia 10 de septiembre del año 2021 dado que nuestro mas alto tribunal se encuentra alcanzado por la ley 27 275 (v art 7, inc c) Asi lo ha reconocido el propio tribunal cimero mediante el dictado de la Acordada N°12/1174 (Expte N° 6154/2017)

Con posterioridad a tal presentacion, el dia 15 de octubre del año 2021, mediante nota CSJN N°346/2021, el maximo tribunal, tuvo por recibida la solicitud efectuada, y decidio la remision de los actuados a la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana del Consejo de la Magistratura de la Nacion a los fines que pudiera corresponder

Ante tal decision, vencido los plazos para recibir respuesta, y toda vez que tal resolución no establecia posibilidad alguna de identificación de las actuaciones ante su nueva radicación, el 26 de noviembre del año 2021 formulamos una nueva presentación ante la CSJN En respuesta a ello el 29 de noviembre del 2021, la Dirección de Relaciones Institucionales del alto tribunal hizo saber que nuestra presentación efectivamente habia sido remitida a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana del Consejo de la Magistratura

Atento a los extremos aquí señalados se solicita al organismo por Ud representado brindar la información solicitada a la brevedad, bajo apercibimiento de considerar la actuación administrativa llevada a cabo como una DENEGATORIA INJUSTIFICADA en los terminos del art 11 de la ley 27 275

Sin otro particular, saludamos atentamente



## Reitera pedido (Expte AIP 48/2021)

De Matias Otero <matiasdanielotero@gmail.com>

vie , 04 de mar de 2022 10 56

1 ficheros adjuntos

Asunto Reitera pedido (Expte AIP 48/2021)

Para cm consejoabierto <cm consejoabierto@pjn gov ar>

Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana Director Dr Guido Stockyk S/D

Matias Daniel Otero, en calidad de apoderado del Observatorio de Derecho Informatico Argentino (O D I A), conforme surge de la documentación acreditante de personeria oportunamente presentada, manteniendo domicilio en esta Ciudad (casillas de correo electronico odiaasoc@gmail com y matiasdanielotero@gmail com) presenta de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27 275 y demás normativa concordante reiteratoria de la solicitud de "Derecho de Acceso a la Información Publica", solicitando la información de forma detallada clara y precisa, de las preguntas oportunamente formuladas
Sin otro particular, saludo atentamente

Matias Daniel Otero Apoderado ODIA DNI 34 098 950

REITERATORIO (UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACION CIUDADADA DEL CM) pdf

543 KB

RECIBIDO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LOS 4 de RECESTORISMOS DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICI





### Ref Expte AIP 48/2021

Buenos Aires 7 de marzo de 2022

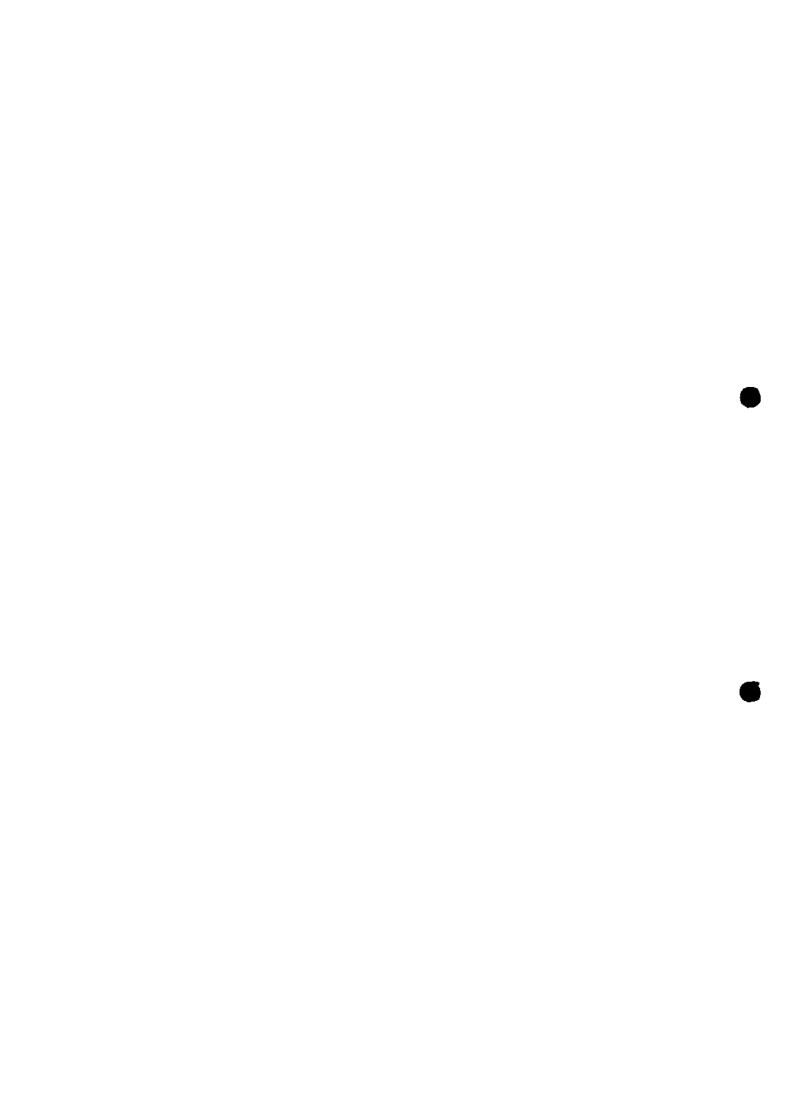
Por recibida la respuesta remitida por la Dirección General de Tecnologia y la Dirección General de Seguridad Informática

Agreguense a las actuaciones de referencia la presentación efectuada por el solicitante en fecha 4/03/2022 y desele foliatura correlativa

Por ultimo, elevese a la Presidencia del Cuerpo para su consideración y correspondiente validación, respecto de la remisión al solicitante -via correo electrónico- de lo informado a fs. 21 y 22 conforme a lo previsto en el punto 7 4 del Protocolo de Acceso a la Información Publica (aprobado por Res. CM N°415/2018)

Sirva la presente de atenta nota de envio

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFICINA DE PRENSA CONSEIO DE LA MAGISTRATURA







Buenos Aires, 8 de marzo de 2022

Ref Expte AIP N° 48/21

Por aprobado lo informado por la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana, comuniquese al solicitante por intermedio del responsable del área

ALBERTO AGUSTIN LUGONES

PRESIDENTE

del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

BE LA COSISTRATURA DEL PLUER MIDELO DE LA MALION.

100 dios goi mes de MOZZO DE LA MALION.

## Respuesta pedido de información publica AIP 48/2021

**De** cm consejoabierto <m consejoabierto@pjn gov ar> mie, 09 de mar de 2022 11 25 @1 ficheros adjuntos

**Asunto** Respuesta pedido de información publica AIP 48/2021

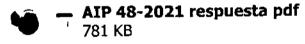
Para . odiaasoc <odiaasoc@gmail com>, matiasdanielotero <matiasdanielotero@gmail com>

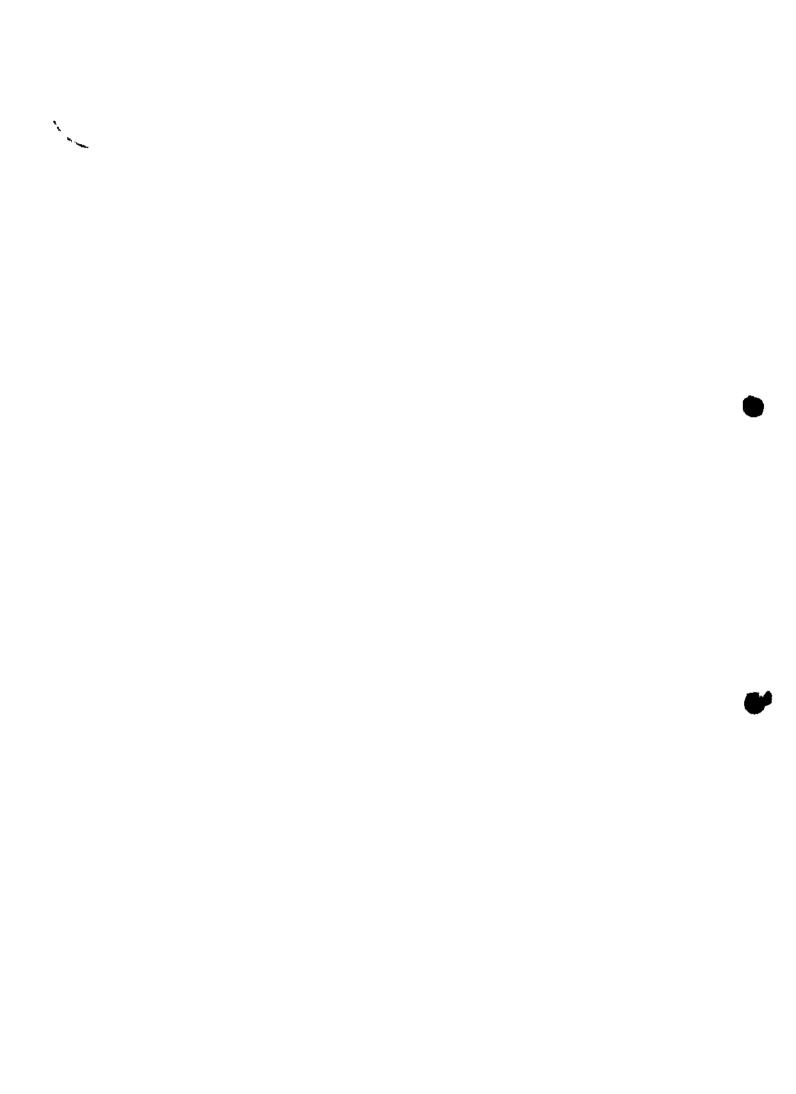
Estimado Matias D. Otero

Nos comunicamos con Ud desde la Unidad de Consejo
Abierto y Participacion Ciudadana del Consejo de la Magistratura de la Nación, en
relación a la solicitud planteada ante este organismo caratulada AIP 48/2021 'C S J N
remite solicitud de Otero Matias D s/ acceso a la información publica -vía email-'
Al respecto ponemos en su conocimiento que la Direccion
General de Tecnologia y la Direccion General de Seguridad Informática han elaborado un
informe relativo a su solicitud que se adjunta al presente correo Tenga a bien acusar
recepcion

Atte

Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana Consejo de la Magistratura de la Nacion Libertad 731 8º piso ofi 82 Tel 4124 5247 consejoabierto pin gov ar









UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ref. Expte AIP 48/2022

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022

Visto lo dispuesto por la Presidencia del Cuerpo a fs 26 se brindó respuesta al solicitante, via correo electronico conforme constancia de fs 27 del expediente de referencia

Sin mas que informar, remítase las presentes actuaciones a la Secretaria General para su archivo, sirviendo la presente de atenta nota de envío

GUIDO STOCHYK
DIRECTOR GENERAL
OFICINA DE PRENSA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibido en Secretaría General del Consejo de la Magistratura el handoum de hando las del ano dos mil hando las horas Consto

•			
			•
	•		
	,		





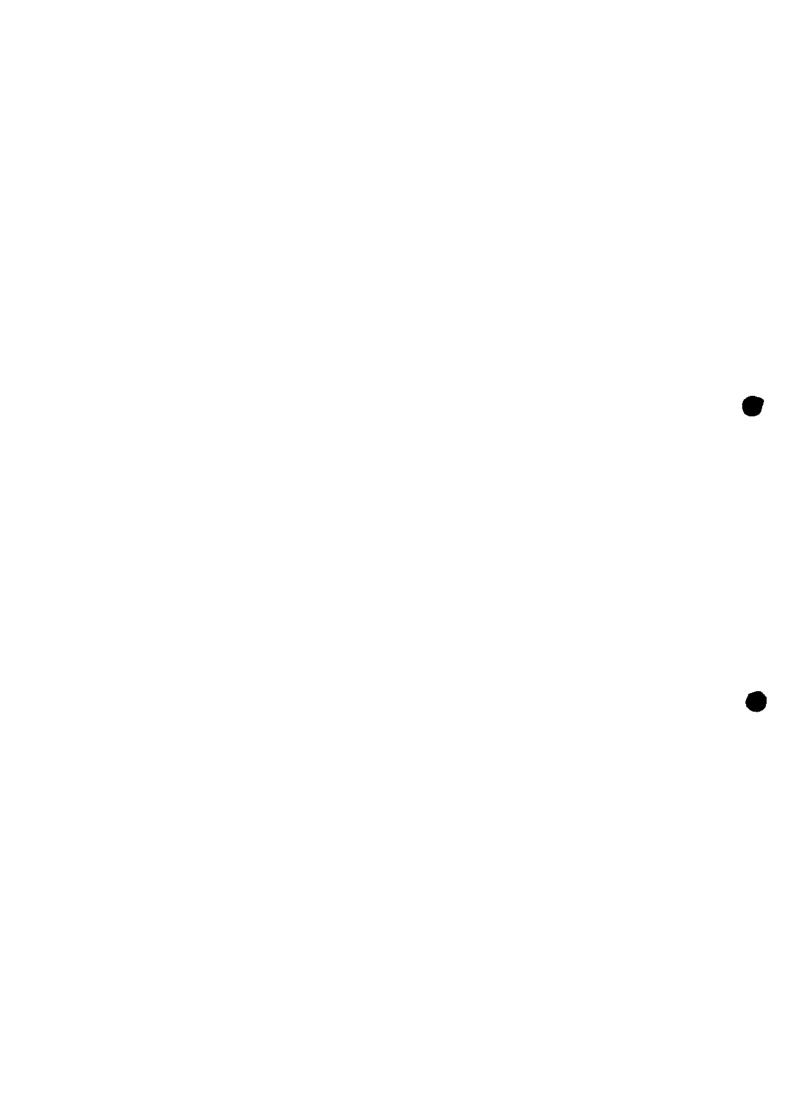
REF EXPEDIENTE SECRETARIA GENERAL N° AIP 48/2021

Buenos Aires, 4 de abril del año 2022

Por recibido Tengase presente lo informado por la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, y toda vez que se ha dado cumplimiento con las diligencias ordenadas por la Presidencia (v fs 26 y 27), archivese

> AJBERTO AGUSTIN LUGONES PRESIDENTE del Consejo de la Magistratura

del Poder Judicial de la Nación







Agencia de Acceso a la Información Publica

Buenos Aires, de mayo de 2022

Al Sr Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Nación Dr Mariano Perez Roller

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr Secretario General, a los fines de solicitarle se sirva remitir "ad effectum videndi" el Exp AIP 48/2021 'C S J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATIAS D S/ ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA VIA EMAIL" el cual se encuentra en esa Secretaria General pendiente de archivo

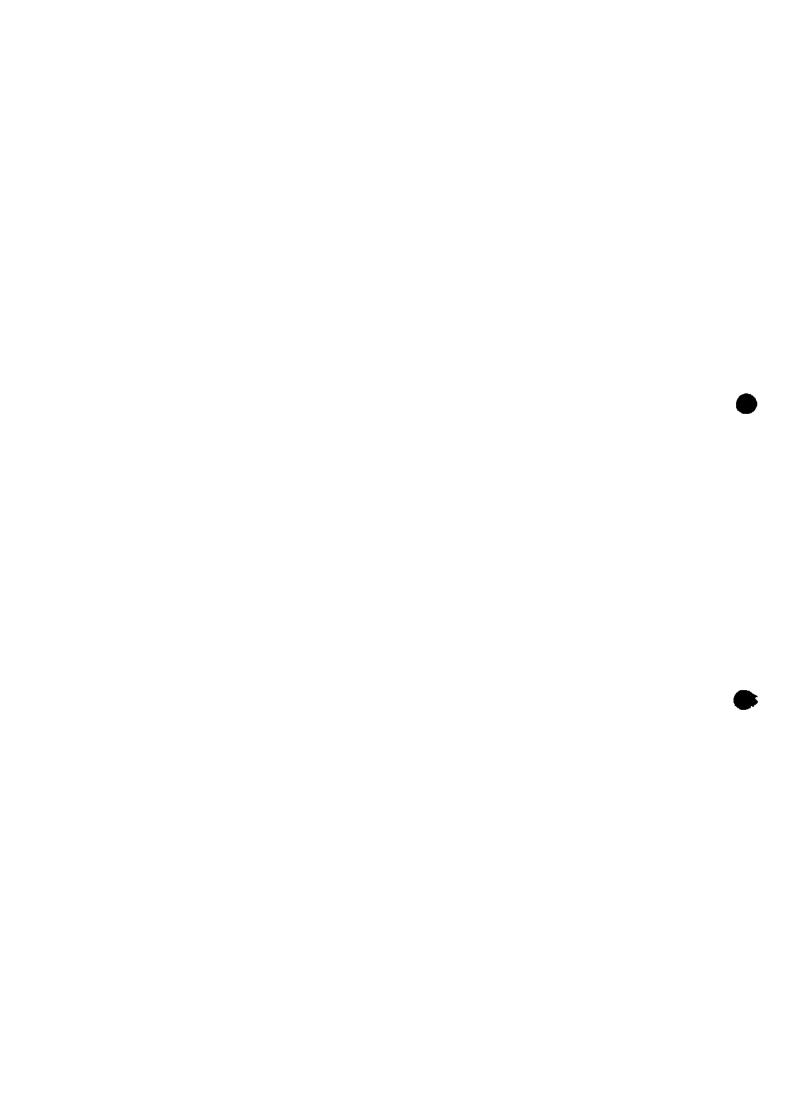
El mismo resulta de utilidad para resolver un reclamo administrativo deducido ante esta Agencia

Saludo al Sr Secretario General muy atentamente

Dr RICARDO GOMEZ DIEZ

Director General
Agencia de Accese a la información Publica
Consejo de la Magistratura de la Nación

gricio Carabelli Subsecte no Administrativo sacok liku at ad ... I fuuldalaltat







Expte AIP 48/2021

Buenos Aires, 12 de mayo del año 2022

En atención a lo requerido por el señor Director de la Agencia de Acceso a la Informacion Publica, Dr Ricardo Gomez Diez, y por disposicion del Secretario General, pase a la mencionada oficina

Sirva la presente de atenta nota de envío

Ignacio Garabeili Subsecretario Administrativo Lorsejo de la la regionali de la licente

PECIFIDO EN LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a los 48 dias del mes de modo de 20 8 , siendo las 40 57 horas flow Cette

# Observatorio de Derecho Informático Argentino (ODIA) interpone recurso Art 17 Ley 2 (LEX 100)

De Matias Otero <matiasdanielotero@gmail.com>

jue, 05 de may de 2022 19 52

Asunto Observatorio de Derecho Informatico Argentino (ODIA)

3 ficheros adjuntos

interpone recurso Art 17 Ley 27275 (LEX 100)

Para cm agenciainformacionpublica

<cm agenciainformacionpublica@pjn gov ar>

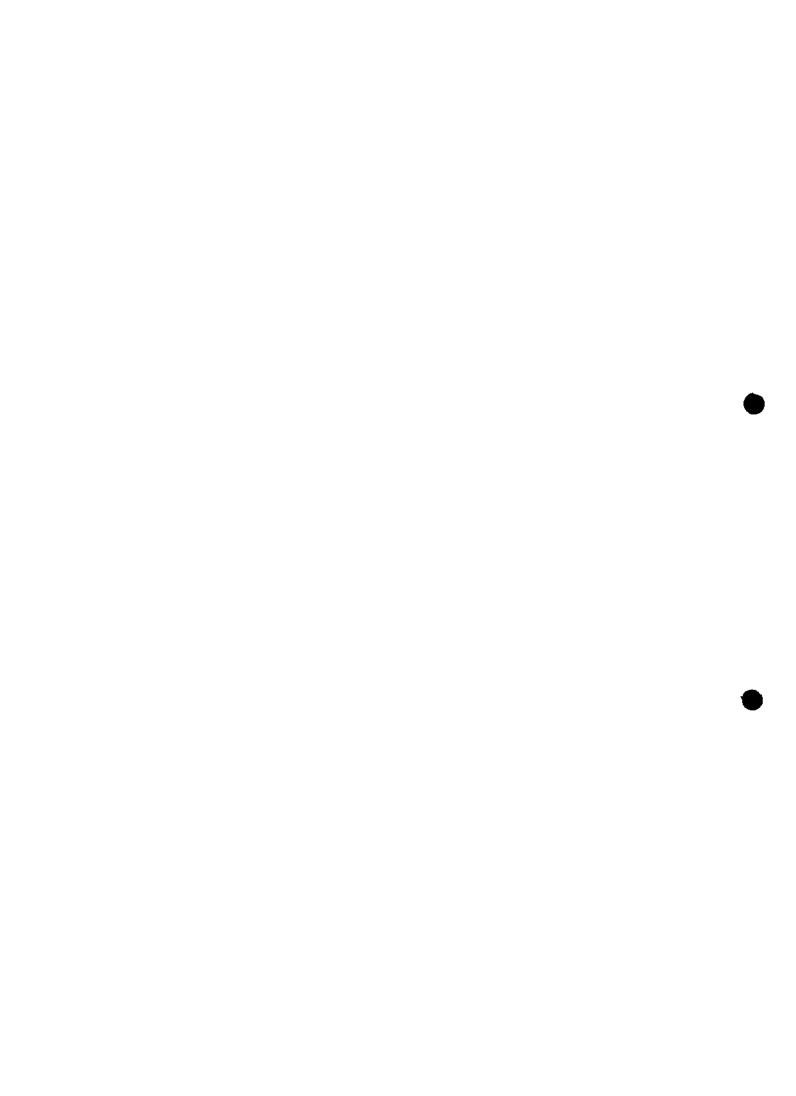
#### Ref AIP 48/2021

El Observatorio de Derecho Informatico Argentino (O D I A), representado en este acto por el Dr Matias Daniel Otero, DNI 34 098 950, en su caracter de apoderado (cfr poder que oportunamente fuera acompañado), manteniendo domicilio en esta Ciudad (casillas de correo electrónico odiaasoc@gmail.com y matiasdanielotero@gmail.com), interpone recurso Art 17, Ley 27275, acompañando a todos los efectos del presente, los siguientes archivos adjuntos "RECLAMO ANTE LA AAIP (ODIA ~ LEX 100)", "RTA DE LA UNIDAD AL PEDIDO DE INFORMACION 09/03/22", y "PRESENTACION INICIAL ODIA EN CSJN"

Sin otro particular, saludo atentamente

Matias Daniel Otero Apoderado ODIA DNI 34 098 950

- RTA DE LA UNIDAD AL PEDIDO DE INFORMACION 09_03_22 pdf 781 KB
- PRESENTACION INICIAL ODIA EN CSJN pdf 168 KB
- RECLAMO ANTE LA AAIP (ODIA LEX 100) pdf 642 KB







## RECLAMO POR PEDIDO DE INFORMACIÓN (cfr LEY 27 275)

Al Consejo de la Magistratura de la Nación,

Dirección de la Agencia de Acceso a la Informacion Publica,

Dr Ricardo Gomez Díez,

S	/	r

#### REF AIP 48/2021

El Observatorio de Derecho Informatico Argentino (O D I A) representado en este acto por el Dr Matias Daniel Otero, DNI 34 098 950, en su caracter de apoderado (cfr poder que oportunamente fuera acompañado), constituyendo domicilio electrónico en odiansocía gmail com y matias danielo tero a gmail com, a todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y manifiesto

Que, a través de su apoderado, el Observatorio de Derecho Informatico Argentino (en adelante, O D I A) inició un pedido ante la Corte Suprema de Justicia de la Nacion el dia 10 de septiembre del año 2021 en atención a que nuestro mas alto tribunal se encuentra alcanzado por la ley 27 275 (v art 7, inc c) Asi lo ha reconocido el propio tribunal cimero mediante el dictado de la Acordada N°12 /1174 (Expte N° 6154/2017)

Posteriormente, el dia 15 de octubre del año 2021, mediante nota CSJN N°346/2021 el maximo tribunal, tuvo por recibida la solicitud efectuada, y decidió la remisión de los actuados a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana del Consejo de la Magistratura de la Nación a los fines que pudieran corresponder Ante tal decisión, vencido los plazos para recibir respuesta, y toda vez que tal resolucion no establecia posibilidad alguna de identificación de las actuaciones ante su nueva radicación el 26 de noviembre del año 2021 formulamos una nueva presentación ante la CSJN En respuesta a ello el 29 de noviembre del 2021, la Direccion de Relaciones Institucionales del alto tribunal hizo saber que nuestra presentación efectivamente habia sido remitida a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana del Consejo de la Magistratura

Luego en diciembre del año 2021 fueron recibidos los actuados en el Consejo de la Magistratura de la Nacion, y se les asigno el Nº AIP 48/2021 Para responder, el 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Tecnologia solicito una prorroga (cfr art 11 ley 27 275)

Holgadamente vencido el plazo el 04 de marzo de 2022 el letrado apoderado de O D I A presento vía correo electronico oficio reiteratorio dirigido a la Unidad del Consejo Abierto y Participacion Ciudadana, bajo apercibimiento de considerar su actuacion como una denegatoria injustificada (cfr arts 13 y 14 de la precitada norma)

El 09 de marzo del 2022, O D I A a traves de la casilla de correo electronico de su apoderado recibio una contestación (cuya copia se acompaña en soporte digital) de la Dirección General de Tecnologia y la Dirección General de Seguridad Informática

En su respuesta, ambas direcciones se abstienen de contestar la mayoria de las preguntas formuladas algunas veces <u>invocando las excepciones previstas en los arts 5 y 8 inc c de la ley 27 275</u> y en otras omitiendo información o directamente sin pronunciarse al respecto Tal como se expondrá a continuación, ello no cumple con los requisitos exigidos en materia de acceso a la información publica

Preliminarmente, a modo genérico y previo a abordar las cuestiones relativas a cada pregunta en particular, corresponde señalar que el Máximo Tribunal tuvo oportunidad de expedirse en varias ocasiones respecto de las especiales condiciones que deben reunir las invocaciones de las excepciones previstas en la ley 27 275 con el objeto de no brindar la información publica requerida

En este sentido, en primer lugar, corresponde destacar que en el caso debe imperar el principio de maxima divulgación. Sobre éste, la CSJN expreso la presuncion de que toda informacion es accesible sujeto a un sistema iestringido de excepciones pues el actuar del Estado debe encontraise regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestion publica lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdiccion ejerzan el control democratico de las gestiones estatales de forma tal que puedan cuestionar indagar y considerar si se esta dando un adecuado cumplimiento de las funciones publicas". Asimismo, entendio que la carga de la prueba de la legitimidad de la restriccion corresponde al Estado" y que

cuando se deniega una solicitud de informacion debe hacerse mediante una decision escrita debidamente fundamentada que permita conocer cuales son los motivos y normas en que se basa para no entregar la informacion en el caso concreto

En segundo termino es importante destacar que ' a la hora de interpretar los supuestos excepcionales previstos, rigen los principios del alcance limitado de las excepciones y del in dubio pro petitor. De manera tal que los limites del derecho de acceso a la información deben ser establecidos previamente conforme con lo establecido por la ley y formulados en terminos claros y precisos quedando la responsabilidad de demostrar la validez de la restricción a cargo del sujeto obligado a proporcionarla, quien deberá fundamentarla so pena de configurarse un supuesto de denegación arbitraria. En caso de duda debera estar siempre a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información. [el destacado me pertenece]

En cuanto a las exigencias que debe tener la justificación estatal para no brindar la información publica requerida, la Corte advirtio que No es util, en tal aspecto, la generica y dogmática invocación del articulo 16, inciso a, del Anexo VII del decreto 1172/2003 en cuanto preve como excepción a la obligación de proporcionar acceso a la información cuando esta hubiera sido expresamente clasificada como reservada especialmente la referida a seguridad defensa o política exterior y que "convalidar, sin más, una respuesta de esa vaguedad significaria delar librada la garantía del acceso a la información al arbitrio discrecional del obligado y reduciria la actividad del magistrado a conformar, sin ninguna posibilidad de revision, el obrar lesivo que es llamado a reparar" [el destacado me pertenece]

Ademas, en otro precedente, establecio que las restricciones deben ser verdaderamente excepcionales, perseguir objetivos legitimos y ser necesarias para alcanzar la finalidad perseguida. En efecto el secreto solo puede justificarse para proteger un interés igualmente publico por lo tanto la reserva solo resulta admisible para "asegurar el respeto a los derechos o la reputacion de los demas" o la protección de la seguridad nacional el orden publico o la salud o la moral publicas" y los sujetos obligados solo pueden rechazar un requerimiento de información si exponen,

Piaggio LA Mahomed M M (2016) Comentario a la ley 27 275 [en linea] En Anales de legislación argentina 33(25) Disponible en http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/greenstone/cgibin/library.cgi?a=d&c=investigacion&d=comentario ley 27275 piaggio)

² CSJN 12/11/2020 Olivera Gustavo Eduardo c/EN - AFIP s/ amparo ley 16 986 fallos 343 1663

describen y demuestran de manera detallada los elementos y las razones por las cuales su entrega resulta susceptible de ocasionar un daño al fin legitimamente protegido ³ [el destacado me pertenece]

Ahora bien, el artículo 8°, inciso c) de la ley n° 27 275 invocado para evitar brindar la informacion solicitada por ODIA-, preve como excepción al principio general de publicidad de la informacion en poder de los sujetos obligados, aquella referida a Secretos industriales comerciales financieros cientificos tecnicos o tecnologicos cuya revelacion pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado. Por su parte la reglamentacion de dicho precepto por el Decreto n° 206 del 27 de marzo de 2017 establece que Se entendera como informacion cuya revelacion pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado, aquella que 1) Sea secreta, en el sentido de que no sea, en todo o en las partes que la componen, generalmente conocida ni facilmente accesible para personas introducidas en los circulos en que normalmente se utiliza el tipo de informacion en cuestión, y 2) Tenga un valor comercial por ser secreta, y 3) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por el sujeto obligado que legitimamente la controla"

Por otra parte, cabe destacar que, el acceso a la informacion de usuarios y consumidores, está reconocido en el artículo 42 de la Constitucion al consagrar el derecho a *'una informacion adecuada y veraz*, a favor de estos⁴

Por ultimo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la imposicion de restricciones al derecho de acceso a la información publica en control del Estado resulta propicia para la articulación discrecional y arbitraria del Estado provocando una clara inseguridad jurídica en relación con el ejercicio de dicho derecho. Es por ello que ha establecido claras y precisas pautas en torno a las excepciones invocadas para negar el acceso a la información que se requiere. 5

Llegados a este punto, nos adentraremos en las respuestas brindadas a cada una de las preguntas a fin de demostrar que las mismas resultan manifiestamente

³ CSJN 10/11/2015 Giustiniani Ruben Hector e YPF SA s/amparo por mora fallos 338 1258

⁴ https://www.urgentina.gob/ai/sites/default files lev 27275 comeniada.pdf

⁵ Corte IDH caso Claude Reyes y otros vs. Chile sentencia del 19 de septiembre de 2006 Serie C. Nro 151 parr 98

incompletas e insuficientes, y por que consideramos que las excepciones invocadas son ilegitimas

Pregunta 1 El dia 3 de agosto de 2021 el sistema LEX 100 reporto fallas reportadas por medios de prensa por ejemplo https://www.diariojudicial.com/nota/89851/noticias/un.dolor-de cabeza- ¿Cual fue el problema de fondo? B ¿Cual fue la solución tomada? C ¿Se tomo algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser asi se solicita detalle de este D ¿Tiene el sistema un mecanismo de replica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi ¿por que no entro en funcionamiento? Responde Dirección Gral de Tecnologia

Respuesta Al respecto detectados los inconvenientes se escalaron a los proveedores en el ambito de sus incumbencias de equipos y/o servicios quienes resolvieron los problemas presentados Respecto de los detalles de la informacion solicitada la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275 articulo 8 inciso C

En este caso se omite responder respecto de la existencia de un mecanismo de seguridad informatica para el Software Lex 100 Mas alla de que no se justifica la invocación de la restricción brindada, no se advierte de qué modo detallar si el software cuenta o no con un mecanismo determinado de seguridad constituye la revelación de un secreto en los terminos referidos anteriormente. Tampoco se evidencia esfuerzo alguno por -en caso de considerar que la información solicitada se trate de un secreto '- intentar compatibilizar la protección del posible derecho lesionado con el derecho al acceso a la información publica. Se trata de la pura y simple invocación de causal de excepción efectuada de modo notoriamente contrario a lo requerido por la CSJN en los fallos citados.

Pregunta 2 El dia 19 de abril de 2021 tambien se reportaron fallas segun da a entender esta nota periodistica el problema se debio a fallas en el proveedor de internet https://www.diariojudicial.com/nota/89027

Respuesta ¿Fue una falla del proveedor de internet? De no ser asi por favor se indique cual fue la falla B ¿Hay algun motivo tecnico para no tenei un segundo proveedor de internet? ¿Cual/es? Responde Direccion Gral de Tecnologia Al respecto detectados los inconvenientes se escalaron a los proveedores en el ambito

de sus incumbencias de equipos y/o servicios quienes resolvieron los problemas presentados. Respecto de los detalles de la información solicitada. Ia misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275 artículo 8 inciso C

Las consideraciones vertidas en el punto anterior valen para la respuesta brindada por la Direccion General de Tecnologia a esta segunda pregunta

Pregunta 3 El dia 9 de marzo de 2021 tambien existieron reportes de fallas https://www.diariojuchcial.com/nota/88711 A ¿Cual fue el problema de fondo? B ¿Cual fue la solución tomada? C ¿Se tomo algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser asi se solicita detalle de este D ¿Tiene el sistema un mecanismo de replica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi ¿por que no entro en funcionamiento?

Respuesta Responde Direccion General de Seguridad Informatica Las fallas indicadas en la nota de referencia no fueron de Lex 100 sino del servicio de VPN Al respecto se escalo el problema al proveedor del equipo/servicio quien resolvio el problema Respecto de los detalles de la informacion solicitada la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27275 articulo 8 inciso C

Nuevamente, el organismo no explica lo consultado por nuestra organización y ni siquiera menciona el tipo de medidas que fueron implementadas para resolver el problema. Las consideraciones vertidas anteriormente se aplican también a esta respuesta. Asimismo, la omision a la pregunta referida a si se tomo alguna medida para que el problema no vuelva a suceder no ofrece justificativo alguno.

Pregunta 4 En el mes de enero del año 2020 tambien se reportaron incidentes de magnitud similar <a href="https://www.diai.opudicial.com/nota/85>67">https://www.diai.opudicial.com/nota/85>67</a> A ¿Cual fue el problema de fondo? B ¿Cual fue la solucion tomada? C ¿Que mecanismo de prevencion se tomo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? D ¿Tiene el sistema un mecanismo de replica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi ¿por que no entro en funcionamiento?

Respuesta Al respecto detectados los inconvenientes se escalaron a los proveedores en el ambito de sus incumbencias de equipos y/o servicios quienes resolvieron los problemas presentados Respecto de los detalles de la información

solicitada la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley nº 27 275 articulo 8 inciso C

En la transcripción que antecede puede verse como una vez mas la Direccion Gral de Tecnologia se ampara en una de las excepciones de la ley, apartandose del concepto de que las mismas son taxativas, de interpretacion restrictiva y que deberan estar fundamentadas, so pena de considerarse injustificada la negativa a entregar la informacion solicitada por parte del sujeto obligado, el área consultada no especifica el problema tampoco brinda respuesta de cual fue la solución ni cuáles mecanismos de prevención fueron activados

Pregunta 5 En relacion al sistema LEX 100 que en general parece reportar fallas frecuentemente solicitamos la siguiente informacion. A Informe la totalidad de incidentes informaticos registrados en el uso del sistema LEX 100 desde su implementacion al dia de la fecha. B ¿Se cuenta con algun informe estadistico que distinga los dias o condiciones bajo los que habitualmente colapsa el sistema? En caso de ser asi se solicita copia del mismo. C ¿Se esta trabajando en una alternativa? D ¿Se cuenta con alguna estadistica de los errores presentados por el sistema? En caso de ser asi se solicita una copia de dicho documento. E ¿Se cuenta con documentacion de la infraestructura del sistema LEX 100? En caso de ser asi se solicita una copia de tal archivo. F ¿Cuantos usuarios pueden acceder al sistema? ¿Para cuantos usuarios concurrentes esta diseñado? G Se solicita copia del codigo fuente del sistema LEX 100

Respuesta El sistema Lex 100 cuenta con un registro de incidentes esta dimensionado para atender 25 000 usuarios internos y 300 000 externos Respecto de los detalles de la informacion solicitada la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27275 articulo 8 inciso c

Una vez mas la invocacion generica del inc 8 inc C de la ley 27 275 Sin embargo, debe destacarse que en este caso se solicita que se detalle informacion de tipo estadistica como por ej la cantidad total de incidentes informáticos registrados frecuencia de los errores, etc lo cual no se comprende como puede ser parte de un secreto comercial industrial o tecnológico, dado que los incidentes ocurridos son publicos y notorios puesto que los sufren los usuarios

Otra consideración merece la pregunta referida al codigo fuente y la arquitectura del sistema En primer lugar, la Dirección General de Tecnologia no informa si el código es de su propiedad o si adquirio licencias de uso de empresas privadas que se encuentren protegidas por derechos de autor y, en consecuencia, no tiene acceso a dicho codigo

En virtud de las siguientes consideraciones la cuestion al respecto no carece de relevancia. El codigo fuente es el medio para comprender un programa informático y que sin el mismo aquel que conozca el lenguaje de la programación no podrá entender como funciona.

Resulta menester destacar que, la no disponibilidad de los codigos fuente se traduce en la imposibilidad de conocer de que modo el estado esta desarrollando sus tareas y los fundamentos de las decisiones, a fin de evaluar si en este proceder existen tanto errores como afectaciones de derechos. Los softwares, en tanto conjunto de instrucciones diseñados para llevar adelante competencias estatales, detentan en si mismos necesariamente- un elemento normativo que, como todo elemento normativo, se encuentra sujeto al principio de publicidad

En cuanto al software Lex 100, es un sistema informatico de gestion de expedientes judiciales que se caracteriza por ser unico e integrando, multifuero, multitarea que permite desarrollar la labor de la abogacia (por ejemplo, realizar las notificaciones electronicas y copias digitales de expedientes). Aunque el principal objetivo que persigue es el acceso a la justicia con todas sus implicancias. En consecuencia al no tener acceso al codigo fuente no puede saberse como se encuentra diseñado el mismo y, por ende, la ciudadania no tiene control ni informacion sobre lo que acontece y debe confiar sin sustento alguno en lo que muestra el sistema. Sin el código fuente, se limita de modo grave el derecho al acceso a la informacion publica en tanto se desconoce el modo en que el sistema toma decisiones que impactan de modo directo sobre los derechos de la ciudadania

Pregunta 6 Segun la documentación publica del base 100 la arquitectura del sistema puede ser centralizada parcialmente descentralizada o totalmente descentralizada (cfr. https://www.base100.com/es/soluciones/lex100) A ¿Cual es el esquema utilizado? B En caso de sei centralizado o de haber un servidor central o



concentrador ¿cuales son las características del equipo utilizado? Incluyendo memoria procesador tamaño y tipo de disco

Respuesta La informacion solicitada se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27275 articulo 8 inciso C

En esta consulta la Dirección Gral de Tecnologia no especifica cual es el esquema utilizado por el sistema y no fundamenta su respuesta, simplemente se ampara en el art 8 inc c de la ley de acceso a la información publica. Tal como fuera ya explicado, la pura invocación de una excepción no resulta valida.

Pregunta 7 Por ultimo es preciso requeir informacion de los siguientes rubros A Se han efectuado certificaciones ISO sobre el sistema? En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita copia de la documentación relativa a dicho certificado B ¿Cuenta el sistema Lex 100 con alguna auditoria que garantice el cumplimiento de la Disposicion 47/2018 de la AAIP? C ¿Cuales son los/as funcionarios/as responsables de la seguridad del sistema? D ¿Cuentan con un equipo de seguridad informatica? ¿Cuantas personas estan asignadas? ¿Cuentan con algun organigrama estableciendo las responsabilidades del area? En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita el mismo E ¿Cuanto presupuesto tiene asignado el area o equipo responsable de seguridad informatica (asignado y ejecutado)? F ¿Se han efectuado examenes de penetracion (pen testings) sobre los sistemas informaticos empleados por el Poder Judicial de la Nacion? G ¿Cuentan con una política de seguridad de la informacion? ¿Ha sido implementada? H A partir de los antecedentes que mencionamos ¿que medidas se han adoptado en pos del fortalecimiento de la seguridad del sistema? I ¿Quienes se encuentian a cargo de llevar a cabo la reparacion de bugs en el sistema?

Respuesta No/Se estan realizando gestiones para obtener la certificación

En este caso, no se ha invocado excepción alguna pero la respuesta brindada es insuficiente puesto que omite responder la mayoria de las preguntas

Pregunta 8 ¿Cuenta el sistema Lex 100 con alguna auditoria que garantice el cumplimiento de la Disposicion 47/2018 de la AAIP?

Respuesta Se aplican recomendaciones de la resolución 47/18 de la AAIP

La Dirección Gral de Tecnologia no especifica cuales son las medidas de seguridad recomendadas para el tratamiento y conservacion de los Datos Personales en medios informatizados. La dependencia no se expide respecto de la recolección de los datos, el control de acceso (Relacionado con la implementación de medidas de seguridad, mecanismos de autenticación, segregación de roles y funciones y demas características del acceso a los sistemas para la protección de la identidad y la privacidad), Control de cambios (Relacionado con la implementación de los procesos para identificar fehacientemente a toda persona que acceda a realizar cambios en los entornos productivos que contengan datos personales garantizando su identificación autenticación y autorización correspondiente), Respaldo y recuperación (Destinado a la implementación de los procesos de respaldo que permitan una correcta recuperación ante un incidente que impida el acceso a la información originalmente almacenada definiendo practicas de seguridad, difusión, entrenamiento y capacitacion, para el desarrollo de tareas preventivas y correctivas de los incidentes de seguridad), Gestion de vulnerabilidades (Destinado a la implementación de procesos continuos de revision que permitan identificar, analizar, evaluar y corregir todas las vulnerabilidades posibles de los sistemas informatizados que traten información, aplicando técnicas de control de la integridad registro trazabilidad y verificación), Destrucción de la información (Relacionado con la implementación de los procesos de eliminación de datos asegurando que el contenido confidencial sea debidamente destruido, utilizando metodos de borrado seguro y aplicando un control eficaz del proceso) Incidentes de seguridad (Relativo al tratamiento de los eventos y consecuentes incidentes de seguridad que puedan afectar los datos personales, su detección, evaluación contención y respuesta, como asi tambien las actividades de escalamiento y correccion del entorno técnico y operativo), y los Entornos de Desarrollo (Relativo a la definicion de los entornos de desarrollo de los sistemas de información, sean propios o de terceros)

**Pregunta 9** ¿Cuales son los/as funcionarios/as responsables de la seguridad del sistema?

Respuesta Tal lo establecido en la acordada 6/2016 de la CSJN donde se expresa Disponer que la CSJN a traves de la Dirección de Sistemas tendra a su cargo la seguridad de las bases de datos del Poder Judicial de la Nación vinculadas a funciones jurisdiccionales Asimismo la información ofrecida se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27275 articulo 5

En cuanto a la respuesta que antecede, ODIA requiere a la Agencia que se expida respecto de qué tipos de circunstancias imposibilitaron el cumplimiento del requerimiento solicitado en la pregunta 9 o por qué significaron un esfuerzo estatal desmedido para no cumplir (cfr al art 5 de la ley nº 27 275 -las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Publica-) No se advierte la complejidad en nombrar los funcionarios cuyos cargos comprenden la responsabilidad respecto de la seguridad del sistema

Pregunta 10 ¿Cuentan con un equipo de seguridad informatica? ¿Cuantas personas estan asignadas? ¿Cuentan con algun organigrama estableciendo las responsabilidades del area? En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita el mismo Cuanto presupuesto tiene asignado el area o equipo responsable de seguridad informatica (asignado y ejecutado)

Respuesta La Direccion General de Seguridad Informatica esta compuesta por un plantel de 26 agentes El organigiama se encuentra en la publicación de resoluciones que realiza el Consejo de la Magistratura de la Nación Respecto de la asignación presupuestaria y su ejecución ambos se fijan en terminos del reglamento de contrataciones del organismo Asimismo la información ofrecida se encuentra alcanzada en los terminos de la Ley 27275 art 5

Toda vez que el Presupuesto es un plan contable publico y de estimación que elabora la administración en el que se calculan los ingresos y egresos que se podrian originar para el logro de las metas las consideraciones vertidas en el ultimo parrafo de la pregunta/respuesta 9 resultan aplicables para la respuesta brindada por la Dirección General de Seguridad Informática a esta decima pregunta

Pregunta 11 ¿Se han efectuado examenes de penetracion (pen testings) sobre los sistemas informaticos empleados por el Poder Judicial de la Nacion?

#### Respuesta Si se han realizado

Teniendo en cuenta que la pregunta realizada apuntaba a saber si se han realizado tecnicas de seguridad cibernética para identificar, probar y resaltar vulnerabilidades de seguridad a traves de pruebas de penetración de la red o las aplicaciones web de una organización, consideramos que la respuesta otorgada por la Dirección General de Seguridad Informática es laconica y por demás superflua

Pregunta 12 ¿Cuentan con una política de seguridad de la información? ¿Ha sido implementada?

Sin respuesta.

Pregunta 13 A partir de los antecedentes que mencionamos ¿que medidas se han adoptado en pos del fortalecimiento de la seguridad del sistema?

Respuesta La política de seguridad de la información se esta tramitando a traves de expediente administrativo en el ambito del Consejo de la Magistratura de la Nación. No obstante se adoptan medidas que se ajustan a los estandares internacionales asociadas a las buenas practicas de seguridad de la información.

La respuesta que antecede carece de integridad ya que la Direccion General de Seguridad Informatica no especifica **qué medidas** se han adoptado, simplemente enuncian que cumplen con estándares de caracter internacional Asimismo, la Direccion tampoco acompaña el nombre o el numero del expediente administrativo que lleva a cabo la política de seguridad

Pregunta 14 ¿Quienes se encuentran a cargo de llevar a cabo la reparacion de bugs en el sistema?

Respuesta La atencion de "bugs" corresponde al Departamento de Desarrollo dependiente de la Direccion General de Tecnologia

En la respuesta que antecede la Dirección Gral de Tecnologia no especifica quien se encarga de llevar a cabo la detección de errores, se limita a enunciar cual es el area que debera ser consultada

Atento a los extremos aqui señalados, consideramos que las respuestas brindadas por la Dirección General de Tecnologia y la Dirección General de Seguridad Informatica no cumplen con los estandares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ni por los parametros fijados por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nacion a traves de su jurisprudencia

En virtud de ello, se <u>solicita al organismo por Ud dirigido brindar la</u> informacion solicitada de manera completa (cfr arts 14, 15, 16 y 17 ley 27275)

Sin otro particular, saludo a Ud con la mas distinguida consideración







DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA

Buenos Aires, 25 de febrero de 2022 -

En virtud de lo requerido a fs 20 se puede observar que del cuestionario ofrecido corresponde atender a la Dirección General de Tecnologia, los ítems 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 14 En tal sentido, se puede expresar que

Preguntas 1, 2, 4 Al respecto, detectados los inconvenientes, se escalaron a los proveedores en el ámbito de sus incumbencias de equipos y/o servicios, quienes resolvieron los problemas presentados. Respecto de los detalles de la informacion solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, artículo 8, inciso C

Pregunta 5 Fl sistema Lex100 cuenta con un registro de incidentes, esta dimensionado para atender 25 000 usuarios internos y 300 000 externos Respecto de los detalles de la información solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, artículo 8, inciso C

Pregunta 6 La información solicitada, se encuentra alcanzada en los términos de la ley 27 275, artículo 8, inciso C

Pregurta 7 No / Se están realizando gestiones para obtener la certificación

Pregunta 8 Se aplican recomendaciones de la resolución 47/18 de la AAIP

Pregunta 14 La atención de *bugs* corresponde al Departamento de Desarrollo, dependiente de la Dirección General de Tecnologia

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite

Divector general recools In ilection general recools enti-





DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD INFORMATICA

Buenos Aires, 25 de febrero de 2022 -

Fn virtud de lo requerido a fs 20 se puede observar que del cuestionario ofrecido corresponde atender a la Dirección General de Seguridad Informatica, los items 3, 9, 10, 11, 12 y 13

En tal sentido, se puede expresar que

Pregunta 3 Las fallas indicadas en la nota de referencia no fueron del Lex100 sino del servicio de VPN. Al respecto, se escalo el problema al proveedor del equipo/servicio quien resolvió el problema. Respecto de los detalles de la informacion solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, articulo 8, inciso C

Pregunta 9 Tal lo establecido en la acordada 6/2016 de la CSJN donde se expresa "Disponer que la CSJN, a traver de la Dirección de Sistemas, tendra a su cargo la seguridad de las bases de datos del Poder Judicial de la Nacion vinculadas a funciones jurisdiccionales" Asimismo, la información ofrecida, se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, articulo 5

Pregunta 10 La Dirección General de Seguridad Informatica esta compuesta por un plantel de 26 agentes. El organigrama se encuentra en la publicación de resoluciones que realiza el Consejo de la Magistratura de la Nación. Respecto de la asignación presupuestaria y su ejecución, ambos se fijan en términos del reglamento de contrataciones del organismo.

Asimismo, la información ofrecida, se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, articulo.5

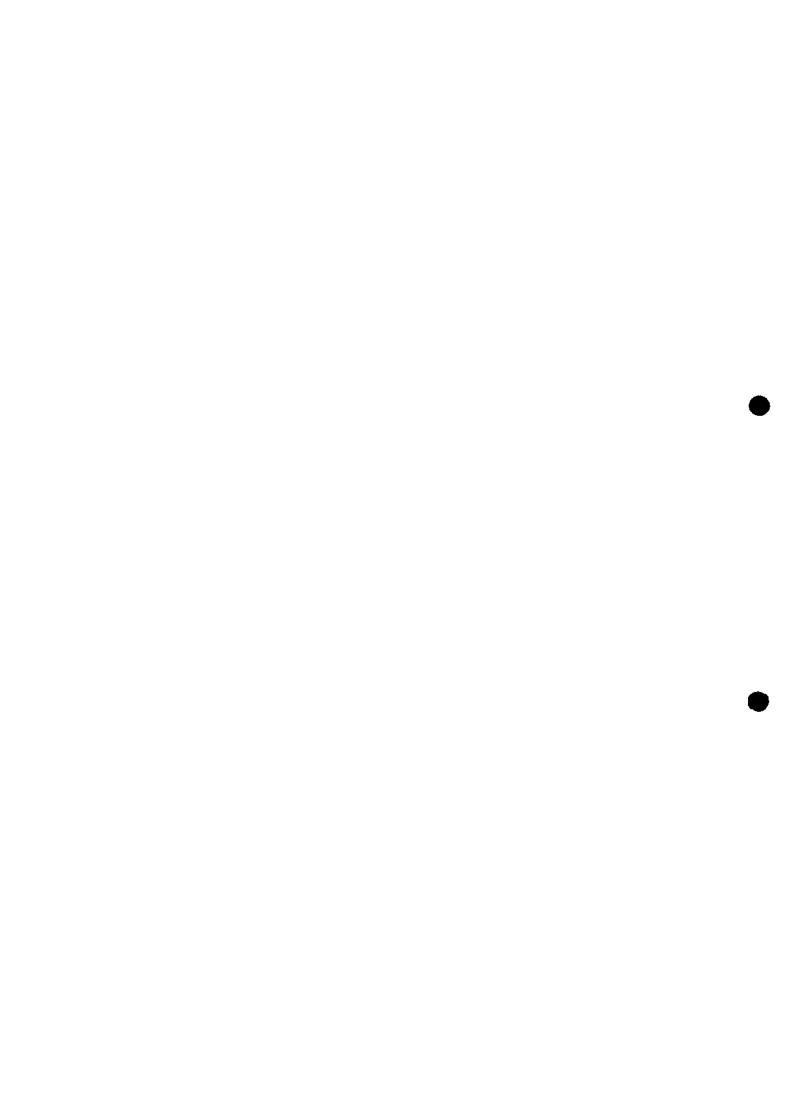
Pregunta 11 Si, se han realizado

Preguntas 12 y 13 La política de seguridad de la información se esta tramitando a traves de expediente administrativo en el

ambito del Consejo de la Magistratura de la Nación No obstante, se adoptan medidas que se ajustan a los estándares internacionales asociadas a las buenas practicas de seguridad de la informacion

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite

BARENO AS SAL CE









## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, \( \sqrt{S} \) de octubre de 2021

#### Nota N° 346/2021

Por recibido En atencion a lo solicitado a fs 1/2 por el doctor Matías Daniel Otero, en su carácter de apoderado del Observatorio Derecho Informático Argentino (O D I A), con identidad acreditada con DNI 34 098 950 -a fs 32/33- y copia de poder -a fs 3/5-, hágase saber al peticionario que lo requerido se remite a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana del Consejo de la Magistratura, a los fines que estime corresponder, toda vez que su solicitud no se refiere a información en poder de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme acordada 42/2017, puntos III 1, in fine y VIII)

Pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Despacho del Tribunal, para su comunicación

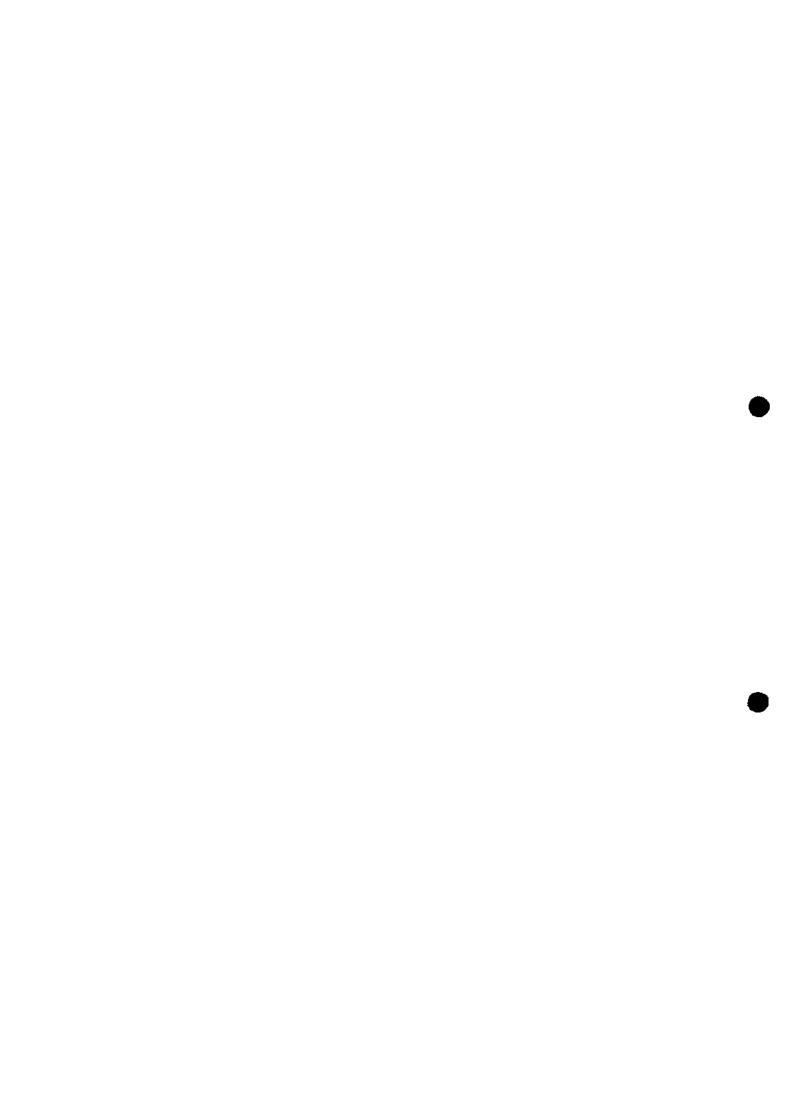
Fecho, resérvense

Sirva la presente de atenta nota de

envio

FERNANDO RAC

RELAC . CORE & Reliable Teach Desire to make



VAID346 4

Ciudad de Buenos Aires, 10 de septiembre de 2021

### SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

orte Suprema de Justicia de la Nacion

Dirección de Relaciones Institucionales

Dr Fernando Sagarna

Secretario Letrado

S	; /	D

El Observatorio Derecho Informático Argentino (O D I A), representado en este acto por Matias Daniel Otero, DNI 34 098 950, en su carácter de apoderado, conforme surge del Poder que se acompaña al presente, constituyendo domicilio en esta Ciudad (casillas de correo electronico odiaasoc@gmail.com y matiasdanielotero@gmail.com), a todos los efectos del presente, respetuosamente se presenta y dice

#### **OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27 275, y los articulos 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, Acordada nº 42/17 CSJN, venimos a solicitar nos brinde la siguiente información de forma detallada, clara y precisa

- 1 El dia 3 de agosto de 2021 el sistema LEX 100 reportó fallas reportadas por medios de prensa por ejemplo
  - https://www.diariojudicial.com/nota/89851/noticias/un_dolor-de_cabeza_llamado-lex100 html
    - a ¿Cuál fue el problema de fondo?
    - b ¿Cuál fue la solucion tomada?
    - c ¿Se tomó algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser así se solicita detalle de este
    - d ¿Tiene el sistema un mecanismo de replica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi, ¿por que no entro en funcionamiento?
- 2 El dia 19 de abril de 2021 tambien se reportaron fallas, segun da a entender esta nota periodistica se debio a fallas en el proveedor de internet

https://www.diariojudicial.com/nota/89027

- a ¿Fue una falla del proveedor de internet? De no ser asi, por favor indique cuál fue
- b ¿Hay algun motivo técnico para no tener un segundo proveedor de internet ¿Cuál?
- 3 El dia 9 de marzo de 2021 también existieron reportes de fallas https://www.diariojudicial.com/nota/88711
  - a ¿Cual fue el problema de fondo?
  - b (Cual fue la solución tomada?
  - c ¿Se tomo algun mecanismo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema? De ser así, se solicita detalle de este
  - d ¿Tiene el sistema un mecanismo de réplica o de contingencia en caso de fallos? De ser así, ¿por qué no entró en funcionamiento?
- 4 En enero de 2020 también se reportaron incidentes https://www.diariojudicial.com/nota/85567
  - a ¿Cuál fue el problema de fondo?
  - b ¿Cuál fue la solución tomada?
  - c ¿Qué mecanismo de prevencion se tomo para evitar que vuelva a ocurrir el mismo problema?
  - d ¿Tiene el sistema un mecanismo de replica o de contingencia en caso de fallos? De ser asi, ¿por qué no entró en funcionamiento?
- 5 Respecto del sistema LEX 100, que en general parece reportar fallas frecuentemente solicitamos la siguiente información
  - a Informe la totalidad de incidentes informáticos registrados en el uso del sistema LEX 100 desde su implementación al dia de la fecha
  - b ¿Se cuenta con algun informe estadístico que distinga los dias o condiciones bajo los que habitualmente colapsa el sistema? En caso de ser así, se solicita copia del mismo
  - c Sc esta trabajando en una alternativa?
  - d ¿Se cuenta con alguna estadística de los errores presentados por el sistema? En caso de ser así, se solicita una copia de dicho documento
  - e ¿Se cuenta con documentación de la infraestructura del sistema "LEX 100"? En caso de ser asi, se solicita una copia de tal archivo
  - f ¿Cuántos usuarios pueden acceder al sistema? ¿Para cuántos usuarios concurrentes esta diseñado?
  - g Se solicita copia del codigo fuente del sistema LEX 100
- 6 Segun la documentación publica del base 100, la arquitectura del sistema puede ser centralizada, parcialmente descentralizada o totalmente descentralizada https://www.base100.com/es/soluciones/lex100
  - a ¿Cuál es el esquema utilizado!

b En caso de ser centralizado o de haber un servidor central o concentrador ¿cuáles son las características del equipo utilizado? Incluyendo memoria procesador, tamaño y tipo de disco

- 7 ¿Se han efectuado certificaciones ISO sobre el sistema? En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita copia de la documentación relativa a dicho certificado?
- 8 ¿Cuenta el sistema Lex 100 con alguna auditoria que garantice el cumplimiento de la Disposición 47/2018 de la AAIP?
- 9 ¿Cuales son los/as funcionarios/as responsables de la seguridad del sistema?
- 10 ¿Cuentan con un equipo de seguridad informatica? ¿Cuántas personas están asignadas? ¿Cuentan con algun organigrama estableciendo las responsabilidades del área? En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita el mismo Cuánto presupuesto tiene asignado el área o equipo responsable de seguridad informatica (asignado y ejecutado)
- 11 ¿Se han efectuado exámenes de penetración (pen testings) sobre los sistemas informaticos empleados por el Poder Judicial de la Nación?
- 12 ¿Cuentan con una política de seguridad de la información? ¿Ha sido implementada?
- 13 A partir de los antecedentes que mencionamos, ¿que medidas se han adoptado en pos del fortalecimiento de la seguridad del sistema?
- 14 ¿Quienes se encuentran a cargo de llevar a cabo la reparación de bugs en el sistema?

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

La Ley N° 27 275 de Derecho de Acceso a la Informacion Publica establece que toda persona humana o juridica, publica o privada, tiene derecho a solicitar y recibir informacion publica no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art 2°) Asimismo, en el Art 7° determina los sujetos obligados a brindar información publica entre los cuales se encuentra el Poder Judicial de la Nación (inc c) Dado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es el más alto tribunal de la Republica Argentina se ve regulada bajo el ambito de la norma en cuestion. Asi lo ha reconocido el propio Tribunal mediante el dictado de la Acordada nº 42/17 (expte nº 6154/2017) en que declara que la ley mencionada resulta consistente con los principios de acceso a la informacion, publicidad y transparencia de la gestión publica que viene desarrollando la Corte y en consecuencia determina adoptar el procedimiento previsto en la norma de referencia en todo lo que resulte aplicable

En ese marco resultando la informacion solicitada un requisito esencial para que la sociedad conozca comprenda y participe en las decisiones que pueden afectar sus derechos, realizo este pedido

Sin otro particular, saludamos atentamente





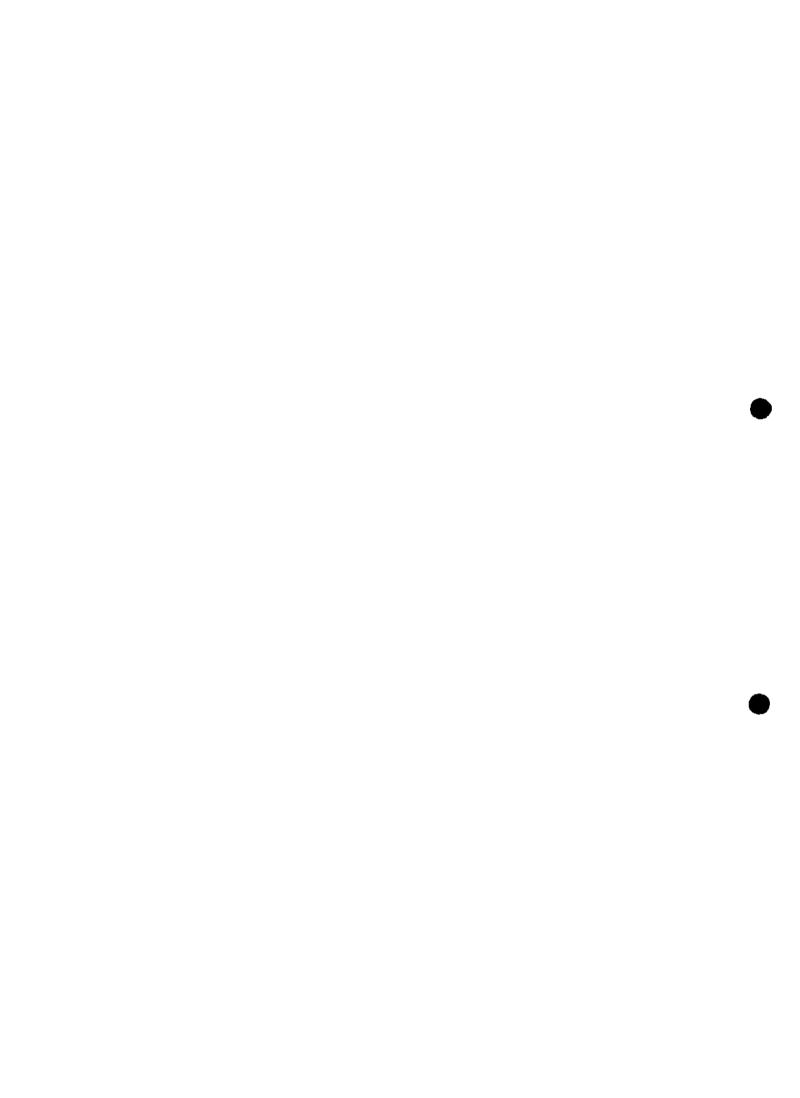
Agencia de Acceso a la Información Publica

Buenos Aires, 12 de mayo de 2022 -

el reclamo administrativo deducido por el VISTO Observatorio de Derecho Informático Argentino (O D I A ), que ingresara digitalmente el dia 5 del corriente mes y año, y considerando que Secretaría General a requerimiento de la AIP 48/2021 caratulado 'C S J N Agencia, remite el Exp Remite solicitud de Otero Matias D s/ Acceso el emaıl", cual obran Informacion Publica via en antecedentes de la solicitud de acceso a la informacion publica, procedase a incorporar al citado expediente, reclamo administrativo interpuesto, corriendo a partir de la fecha el plazo previsto por el articulo 17 de la Ley nº 27 275 y articulo 12 de la Resolución Plenaria nº 510/2018

Notifiquese al recurrente

Dr RICARDO GOMEZ DIEZ Director General Agencia de Acceso a la Información Publica Consejo de la Magistratura de la Nación



## AIP 48/2021 C S.J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATIAS D S/ ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIA EMAIL

jue , 12 de may de 2022 13 18

**De** cm agenciainformacionpublica <cm agenciainformacionpublica@pjn gov ar>

Asunto AIP 48/2021 C S J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATIAS

1 ficheros adjuntos

D S/ ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIA EMAIL

Para matiasdanielotero@gmail.com, odiaasoc@gmail.com

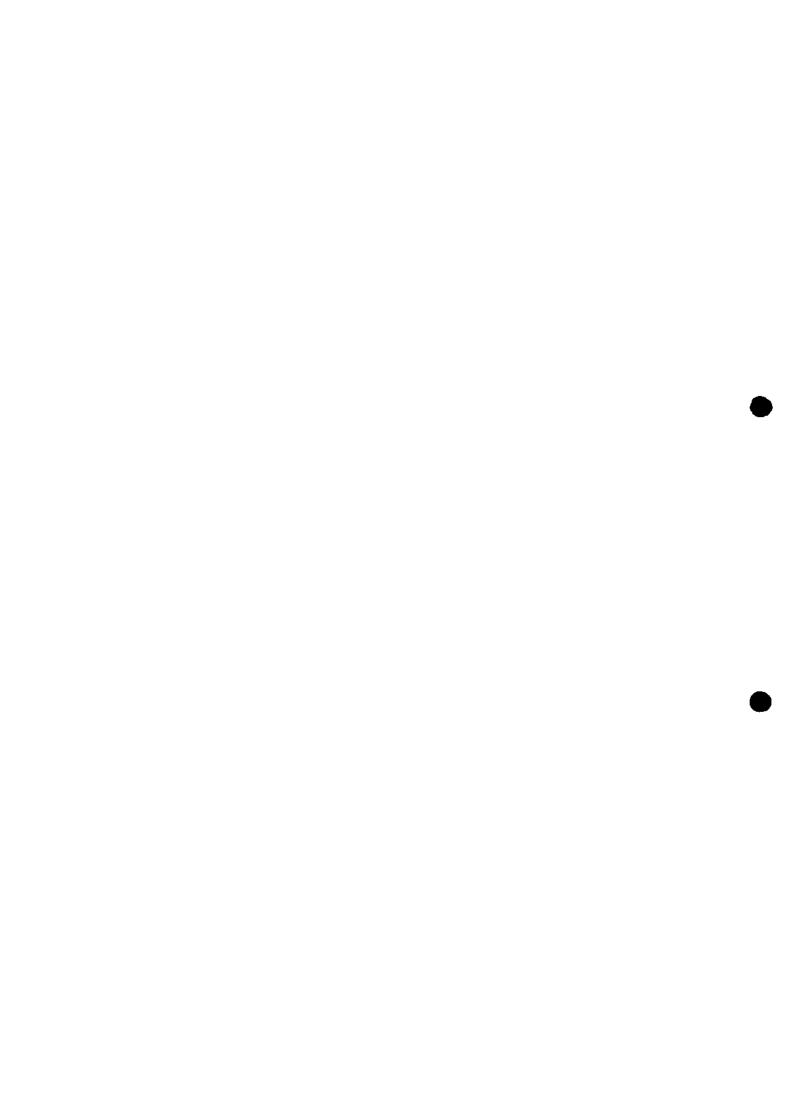
Estimado Matias Otero

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de notificarle el proveído (en archivo adjunto) dictado por el Director General de la Agencia de Acceso a la Información Publica del Consejo de la Magistratura de la Nación Dr Ricardo Gómez Diez referente al expediente AIP 48/2021 C S J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATIAS D S/ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA VIA EMAIL"

Saludo a usted muy atentamente

Dra Luciana Conti Coordinadora Agencia de Acceso a la Información Publica Consejo de la Magistratura de la Nación

Proveido 05-12-2022 pdf 320 KB







Agencia de Acceso a la Información Publica

Ciudad Autonoma de Buenos Aires 8 de junio de 2022 -

#### RESOLUCION Nº 16/2022

VISTO el expediente AIP Nº 48/2021, caratulado "CSJN remite solicitud de Otero Matias D s/ acceso a la información publica via mail" y

#### CONSIDERANDO

-Que el Dr Matias Daniel Otero se presenta como apoderado de la asociación civil Observatorio de Derecho Informático Argentino, y segun consta a fs 3 ha acreditado tal personeria por lo tanto, corresponde tener como solicitante a la persona juridica que representa

-La presentación la realiza originalmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, y a fs 3 el Dr Fernando Sagarna, Secretario Letrado de la misma, la deriva al Consejo de la Magistratura de la Nacion por considerar que la solicitud de acceso a informacion publica que efectua el Observatorio no se refiere a informacion en poder de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion

A fs 9 el entonces Presidente del Consejo, Dr Diego Alejandro Molea instruye a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana para que tramite la solicitud,

-A fs 12/14 vta obra dictamen producido por la Secretaria de Asuntos Juridicos, la que en general se remite a la Ley N° 27 275 que reglamenta el Derecho de Acceso a la Información Publica

-A fs 19 el Presidente del Consejo, Dr Alberto Agustin Lugones toma nota de lo actuado y dispone que prosiga el tramite de las actuaciones

La solicitud de informacion se expresa a traves de 14 preguntas conforme se puede observar a fs 1 y 2 Las preguntas 1, 2, 4 5, 6, 7, 8 y 14 fueron contestadas a fs 21 por la Direccion General de Tecnologia, mientras las preguntas 3, 9, 10, 11, 12 y 13 son respondidas a fs 22 y vta por la Direccion General de Seguridad Informatica,

-A fs 26 el Presidente Alberto Agustin Lugones dispone se notifique al Observatorio las respuestas antedichas Efectuada la misma dentro del plazo que fija el

art 15 de la Ley N° 27 275, el Observatorio presenta un reclamo administrativo ante la Agencia, el cual es agregado a fs 33/38 vta al presente expediente.

En la consideración del reclamo interpuesto en primer lugar se deben tener en cuenta los principios fijados por el art 1 de la Ley Nº 27 275 entre ellos los de "Presuncion de publicidad toda la informacion en poder del Estado se presume publica salvo las excepciones previstas por esta ley Transparencia y maxima el acceso a la información publica solo puede ser limitado cuando divulgacion concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley de acuerdo con las necesidades de la sociedad democratica y republicana proporcionales al interes que las justifican Maximo la informacion debe publicarse de forma completa cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la Control informacion Responsabilidad Alcance limitado de las excepciones los limites al derecho de acceso a la información deben ser excepcionales auedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restriccion al acceso a la informacion a cargo del sujeto al que se le requiere la informacion Facilitacion ninguna autoridad publica puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgacion de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley salvo que el daño causado al interes protegido sea mayor al interes publico de obtener la informacion

-El art 2° dispone que se presume publica toda información que generen obtengan transformen controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley

-El art 3° de la Ley N° 27 275 distingue entre datos que generen obtengan, transformen, controlen o custodien funcionarios publicos y documentos que serian los registros que se lleven,

Debemos señalar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del fallo "Claude Reyes y otros vs Chile", y las distintas sentencias sobre el tema dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, abrieron el camino para que con un alto grado de consenso se sancionara la Ley 27 275, cuyas disposiciones son fruto de un acuerdo que permitio definir una verdadera Política de Estado, en cumplimiento de disposiciones constitucionales y de Tratados de Derechos Humanos con jerarquia constitucional de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitucional Nacional, como es el caso de la Convencion Americana de Derechos Humanos en el artículo 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19,

Sentencia de fecha 19/9/2006





Agencia de Acceso a la Información Publica

-En este sentido la CSJN en el fallo "Asociación Derechos Civiles c/EN – PAMI s/ Amparo' ha señalado que la información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno Este tiene la información solo en cuanto representante de los individuos El Estado y las instituciones publicas estan comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas,

-En idéntico fallo puntualizo que "El art 13 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos ampara el derecho de las personas a recibir informacion y la obligación positiva del Estado de suministrarla de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algun motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto debiendo aquella ser entregada sin necesidad de acreditar un interes directo para su obtención o una afectación personal salvo en los casos en que se aplique una legitima restricción

En el fallo citado Claude Reyes vs Chile ³ la CIDH ha dicho que una una restriccion establecida por ley debe responder a un objetivo permitido por la Convencion Americana Al respecto el articulo 13 2 de la Convencion permite que se realicen restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demas o la protección de la seguridad nacional el orden publico o la salud o moral publicas. Tambien puntualiza que deben estar orientadas a satisfacer un interes publico imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido.

-Nuestra CSJN en el caso Garrido Carlos Manuel c/EN – AFIP s/ amparo ⁴ dejo tambien claramente establecido que la reserva solo resulta admisible para asegurar el respeto a los derechos o la reputacion de los demas o la protección de la seguridad nacional el orden publico o la salud o la moral publica,

-En cumplimiento del art 28 de la Ley N° 27 275, el Consejo de la Magistratura de la Nacion por Resolucion Plenaria N° 457/17, creo la Agencia de Acceso a la Informacion Publica la que tiene como objetivo garantizar el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Informacion Publica, resolver en sede administrativa los reclamos que se pudieran generar y promover la transparencia,

² Sentencia de fecha 4/12/2012

³ Sentencia de fecha 19/9/2006

⁴ Sentencia de fecha 21 de junio de 2016

-El reclamo formulado por el Observatorio, se asienta sobre dos ejes. El primero consiste en plantear que de las 14 (catorce) preguntas en 6 (seis) se contesto que no se suministran detalles por encuadrar los mismos en el art. 8º inciso. c' de la Ley N° 27 275 y en 2 (dos) se invoca el art. 5º

-Fl citado art 8° dispone Excepciones Los sujetos obligados solo podran exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos c) Secretos industriales comerciales financieros científicos tecnicos o tecnologicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado

-Por su parte el art 13 de la Ley n° 27 275 dispone 'Denegatoria El sujeto requerido solo podra negarse a brindar la información objeto de la solicitud por acto fundado si se verificara que la misma no existe y que no esta obligado legalmente a producirla o que esta incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de la presente ley La falta de fundamentación determinara la nulidad del acto denegatorio y obligara a la entrega de la información requerida

-A su vez el art 1° de la Ley N° 27 275, al establecer el principio de 'Responsabilidad' antes citado, dispone que en el caso de restricciones queda la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restriccion al acceso a la informacion a cargo del sujeto al que se le requiere la informacion

-Es decir no basta con la mencion dogmatica de alguna de las excepciones previstas en el art 8° de la Ley N° 27 275. Es necesario fundar la invocación, explicitando porque se considera a la información secreta o reservada unica manera de posibilitar el control administrativo o judicial,

-Por ello, en el mismo sentido, el artículo 1° de la misma Ley N° 27 275, al consagrar el principio de 'Facilitacion dispone la realización de un ejercicio de ponderación para determinar la procedencia de la restricción en los casos en que el daño causado al interes protegido sea mayor al interes publico de obtener la información

La manda legal de efectuar un test de interes publico y de daño, no es otra cosa que una precision del examen de proporcionalidad que junto al de legalidad y necesidad, debe superar toda restriccion legal a un derecho

Es decir la carga de la prueba de la legitimidad de la restricción corresponde al Estado es decir el sujeto obligado debe puntualizar la razon por la cual determinada información, esta comprendida en las excepciones del art 8° de la Ley N° 27 275,





Agencia de Acceso a la Información Publica

-La CSJN en autos Savoia Claudio Martin c/ EN - Secretaria Legal y Tecnica s/ amparo ⁵ dejo claramente establecido que no basta con calificar a determinada documentación, en este caso decretos como reservados', ya que es necesario fundamentar tal calificación a fin de que no constituya la restricción una decision discrecional,

En el pedido de acceso a información publica que nos ocupa, y que se refiere al sistema Lex 100, está claro que, en materia informatica, algunos detalles del sistema pueden llegar a ser calificados de reservados en cuanto puedan afectar su seguridad, pero de existir tal riesgo, la negativa a suministrar datos debe fundamentarse,

-Por todo lo expuesto cabe revisar la respuesta cursada al Observatorio, ya que no basta con invocar el artículo 8° inciso "c", es necesario un "acto fundado" para encuadrar la información que se requiere en una restricción tal como lo prescribe el artículo 13 de la I ey N° 27 275,

El otro eje del reclamo, se refiere al contenido de las respuestas, respecto a las cuales la entidad peticionante considera que su solicitud no habria sido contestada de manera completa y lo puntualiza respecto a cada item. En este sentido en base al principio de transparencia y de maxima divulgación se considera que si es necesario fundar las excepciones lo que lleva a analizar las respuestas resulta adecuado que los sujetos obligados respondan a los interrogantes planteados por el Observatorio respecto a cada pregunta,

Por todo ello

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION

#### RESUELVE

Art 1° - En base a la presentación realizada por la asociación civil Observatorio Derecho Informático Argentino (O D I A) quien actua a través de su apoderado Dr. Matias Daniel Otero y formula reclamo administrativo en los terminos de la I ey N° 27 275 y Resoluciones Plenarias N°s 457/2018 y 510/2018, solicitar a la Dirección General de Tecnologia y Dirección General de Seguridad Informática del Consejo de Magistratura de la Nacion, procedan a analizar el mismo y a responder el pedido de acceso a información publica, teniendo en cuenta a -) Que la invocación a las restricciones contempladas en el

-

⁵ Sentencia de fecha 7/3/2019

articulo 8° inciso 'c" y articulo 5 de la Ley N° 27 275, requieren de un acto fundado es decir debe explicitarse la causa o razon por la cual determinada informacion reviste el caracter de reservada o requieren de un procesamiento respecto del cual no existe obligacion legal, a los efectos de que la entidad requirente conozca los fundamentos y sea posible el control administrativo y judicial si correspondiere, b-) Atento a que la reclamante considera que la informacion suministrada es parcial, se consideren los interrogantes que respecto a cada pregunta explicita el reclamo, respondiendo a los mismos

Art 2° - Remitir el Expediente AIP N° 48/2021 al cual se agrega la presente resolucion, a la Unidad de Consejo Abierto y Participacion Ciudadana a los fines que tramite lo dispuesto en el Articulo 1° requiriendo las correspondientes validaciones de Presidencia todo de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Plenarias N°s 36/2018, 457/2018 y 510/2018

Art 3° - Recomendar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 27 275 y en las Resoluciones Plenarias enumeradas en el articulo anterior. En forma particular y en lo que hace a la presente Resolucion, se debera tener en cuenta el plazo de diez (10) dias habiles que fija el articulo 17 inciso b) de la Ley 27 275

Art 4° - En cumplimiento del articulo 17 inciso a) ultimo párrafo de la Ley N° 27 275 hacer saber a la recurrente que se encuentra disponible la via judicial prevista en el articulo 14 de la citada Ley y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su articulo 14 deja establecido que La presentacion del reclamo previsto en el articulo 15 de la Ley N° 27 275 interrumpe el plazo para presentar accion de amparo

Art 5° - Registrese, comuniquese y oportunamente archivese

Dr RICARDO GOMEZ DIEZ
Director General
Agencia de Accaso a la Información Publica

Consejo de la Magistratura de la Nación





Agencia de Acceso a la Información Publica

Buenos Aires, 8 de junio de 2022 -

VISTA la Resolución N° 16/2022 dictada por esta Agencia de Acceso a la Información Publica, pase a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana a los efectos previstos en el Articulo 2° de la misma

Sirva la presente de atenta nota de envio

Dr RICARDO GOMEZ DIEZ Director General Agencia de Acceso a la Información Publica Consejo de la Magistratura de la Nación RECIBIED EN la UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO 





## UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ref. Expte AIP 48/2021

Buenos Aires 8 de junio de 2022

Por devueltos Téngase razón de lo resuelto por la Agencia de Acceso a la Información Publica mediante Resolución N°16/2022 (fs 46/48) y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Tecnología a los fines de su cumplimiento Sirva la presente de atenta nota de envío

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFILINA OF PRENSA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA





Buenos Aires, 16 de junio de 2022

AL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION DR RICARDO GOMEZ DIEZ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi caracter de Director General de Seguridad Informatica del Consejo de la Magistratura de la Nación, en el marco de la presentacion efectuada por el Observatorio de Derecho Informático Argentino (O D I A), en virtud del pedido de acceso a la información publica que tramito bajo las actuaciones caratuladas 'EXP AIP 48/2021 C S J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATIAS D S/ ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA VIA EMAIL', y conforme a lo resuelto en la Resolucion N°16/2022 de la Agencia a su cargo

las observaciones formuladas por el cuanto a Εn solicitante, deviene pertinente efectuar ciertas aclaraciones a fin de evitar elucubraciones en lo que respecta a la informacion oportunamente brindada y en pos de salvaguardar la seguridad de los mecanismos tecnicos destinados a la eficaz prestacion de los servicios de justicia

En relación a ello, es dable puntualizar que, conforme a la Resolucion A G N°1270/16, que establece las misiones y funciones de la por entonces Subdireccion de Seguridad Informatica (actualmente devenida en Direccion), una de sus atribuciones consiste en "proteger, mediante herramientas adecuadas, la seguridad de información que se genere, transmita, procese y almacene en los diversos componentes de la plataforma online del Poder Judicial de la Nacion, la que sera administrada por el Centro de Documentación Judicial, como así tambien en la seguridad del correo electronico y demas servicios que lo requieran"

En virtud de lo expuesto, cabe tener presente que, en lo que respecta a la pregunta 3, esta dependencia respondio. Las fallas indicadas en la nota de referencia no fueron del Lex 100 sino del servicio de VPN. Al respecto, se escalo el problema al proveedor del equipo/servicio quien resolvio el problema Respecto de los detalles de la información solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la Ley 27 275, articulo 8, inciso c"

Conforme surge de la respuesta brindada, se puso en conocimiento del solicitante que el inconveniente aludido no correspondia al LEX 100 En cuanto a la invocación por parte de esta Dirección General de Seguridad Informatica del articulo 8 inciso C de la Ley 27 275, deviene pertinente recordar que la referida norma expresa "ARTÍCULO 8° — Excepciones Los sujetos obligados solo podran exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos ( ) c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, tecnicos o tecnológicos cuya

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD INFORMATICA

revelacion pudiera perjudicar el nivel de competitividade o lesionar los intereses del sujeto obligado" ( ) (el resaltado me pertenece)

En relacion a ello, resulta oportuno manifestar que, tal como fue expresado, esta dependencia debe velar por la seguridad de la informacion que se transmite a traves de la red del Poder Judicial de la Nacion En consecuencia, cabe advertir que, si se informasen los detalles especificos del inconveniente tecnico aludido, se estaria comprometiendo el diagrama de seguridad sobre el acceso por el servicio de VPN

En lo que respecta a la pregunta 9, es preciso señalar que esta Direccion de Seguridad Informatica respondio. Tal lo establecido en la acordada 6/2016 de la CSJN donde se expresa Disponer que la CSJN, a traves de la Direccion de Sistemas, tendra a su cargo la seguridad de las bases de datos del Poder Judicial de la Nacion vinculadas a funciones jurisdiccionales Asimismo, la informacion ofrecida se encuentra alcanzada en los terminos de la Ley 27 275, articulo 5"

Sobre las observaciones realizadas por el solicitante en este punto, se ratifica la respuesta brindada, toda vez que se indica a traves de la Acordada de CSJN mencionada, que dependencia tiene a cargo la seguridad Asimismo, cabe aclarar que la organización del organismo delega en dependencias y sus correspondientes titulares las cuestiones referidas en el



ambito de sus competencias, información requerida que es publica y se encuentra publicada en el sitio de internet www csjn gov ar

En lo que respecta a la pregunta 10, esta dependencia contesto. La Direccion General de Seguridad Informatica esta compuesta por un plantel de 26 agentes. El organigrama se encuentra en la publicación de resoluciones que realiza el Consejo de la Magistratura de la Nación Respecto de la asignación presupuestaria y su ejecución, ambos se fijan en terminos del reglamento de contrataciones del organismo. Asimismo, la información ofrecida, se encuentra alcanzada en los terminos de la ley 27 275, articulo 5"

En relacion a ello, resulta oportuno indicar que, en la pagina web del Poder Judicial de la Nacion, se encuentra publicada la Guia Judicial, donde se informa el directorio de organos judiciales, dependencias, funcionarios y responsables Alli, al hacer click en la solapa correspondiente al Consejo de la Magistratura de la Nacion, y luego ingresar a la que concierne a la Administracion General del Poder Judicial de la Nacion, podra ingresar a la pestaña correspondiente a la Direccion General de Seguridad Informatica, donde se encuentra publicado el nombre y apellido del funcionario/a responsable de cada area

Sobre las observaciones realizadas, cabe señalar que las resoluciones dictadas por el Plenario del Cuerpo y por la Administración General del Poder Judicial de la Nacion se



"2022 - Las Malvinas son Argen

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD INFORMATICA

encuentran publicadas en la pagina web del Poder Judicial de la Nacion (wwww pjn gov ar) Asimismo, es menester agregar que, a traves de la página web del Consejo de la Magistratura de la www consejomagistratura gov ar, se encuentra Nación. disponible la solapa "Transparencia" Al ingresar en esta ultima y acceder a la pestaña de la Administración General del Poder Judicial de la Nacion, encontrara -en formato de datos abiertos- la asignación presupuestaria asignada a este Cuerpo, detalle de ejecución presupuestaria con el con desagregado por programa y subprograma Tambien, se encuentra disponible la informacion sobre las contrataciones publicas, licitaciones y compras del Poder Judicial de la Nacion

En cuanto a la pregunta 11, esta dependencia respondio "Si, se han realizado" Ante las observaciones realizadas por el solicitante, deviene pertinente señalar que esta dependencia toma por satisfecha la respuesta requerida, dado que los resultados sobre los pentesting realizados son confidenciales y de ser divulgados comprometen los datos del organismo

Por ultimo, en lo que atañe a la pregunta 12 y 13 la Direccion General de Seguridad Informatica manifesto "La política de la informacion se esta tramitando a traves de expediente administrativo en el ambito del Consejo de la Magistratura de la Nacion No obstante, se adoptan medidas que

se ajustan a los estandares internacionales asociadas a las buenas practicas de seguridad de la informacion'

Ante la observacion realizada por el solicitante en su presentacion ante la Agencia, cabe poner en su conocimiento que la politica de seguridad se esta tramitando por expediente administrativo 17-17227/19

Asi mismo, se hace saber que, la aprobacion de una politica de seguridad de la informacion segun buenas practicas adoptadas internacionalmente corresponderia al nivel mas alto del organismo, en este caso, el pleno del Consejo de la Magistratura de la Nacion De todos modos, en lo que respecta a la Direccion General de Seguridad Informatica, se encuentra publicado en la intranet de la Dirección General pertinente, el manual de uso aceptable de activos basado en la normativa internacional ISO/IEC 27002 2013, como asi tambien distintos procedimientos asociados a los topicos relacionados a la seguridad de la informacion

En lo que refiere a las medidas adoptadas, cabe tener presente que, conforme fue consignado por la Dirección General de Tecnologia y por Dirección General de Seguridad Informatica, en lo que atañe a cada una de las preguntas relativas a los incidentes citados por el solicitante, se ha informado todo aquello que no compromete la seguridad de los sistemas del organismo

Sin otro particular, saludo al Sr Director con distinguida consideración

DIRECCIÓ I GENERAL DE SEGUR DAD INFORMATICA
CUNSEJO DE LA MAGISTRATURA
2005 EL JUDICIAT DE LA NACION



2022 - Las Malvinas son Argen

Buenos Aires, 16 de junio de 2022

AL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE

ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION

DR RICARDO GOMEZ DIEZ

#### s / _ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi caracter de Director General de Tecnologia del Consejo de la Magistratura de la Nacion, en el marco de la presentación efectuada por el Observatorio de Derecho Informatico Argentino (O D I A), en virtud del pedido de acceso a la información publica que tramito bajo las actuaciones caratuladas 'EXP AIP 48/2021 C S J N REMITE SOLICITUD DE OTERO MATIAS D S/ ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA VÍA EMAIL", y conforme a lo resuelto en la Resolución N°16/2022 de la Agencia a su cargo

En cuanto a las observaciones formuladas por el solicitante, deviene pertinente efectuar ciertas aclaraciones a fin de evitar elucubraciones en lo que respecta a la información oportunamente brindada y en pos de salvaguardar la seguridad de los mecanismos tecnicos destinados a la eficaz prestación de los servicios de justicia

En relacion a ello, es dable puntualizar que, conforme a la Resolucion A G N°1819/98, que establece las misiones y

funciones de la entonces Direccion de Informática, devenida en la actual Direccion de Tecnologia, esta dentro de sus competencias la de controlar y garantizar los criterios de seguridad de los sistemas

En virtud de lo expuesto, cabe señalar que en lo que respecta a las preguntas 1, 2 y 4 relativas a fallas reportadas en el LEX 100 la Direccion General de Tecnologia brindo una respuesta conjunta, cuya redaccion se transcribe continuacion "Al respecto, detectados los inconvenientes, se escalaron a los proveedores en el ambito de sus incumbencias de equipos y/o servicios, quienes resolvieron los problemas presentados Respecto de los detalles de la información solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de ley 27 275, articulo 8, inciso c"

Atento a lo manifestado, cabe añadir que esta dependencia lleva adelante acciones de contingencia ante la presencia de incidentes En primer termino, el inconveniente es abordado por personal de la Direccion General de Tecnologia No obstante, en caso de que no pueda ser resuelto, el incidente se escala al proveedor competente a fin de que proceda a su resolucion

En lo que respecta a la falla señalada en la consulta 1, resulta pertinente informar que se trato de un problema de un servidor del sistema LEX 100 concerniente a uno de los storage En consecuencia, el personal de la dependencia atendio el inconveniente y, ante la imposibilidad tecnica de solucionarlo,



DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA

se contacto al fabricante del dispositivo que presento el problema, el cual brindo la solución pertinente

En cuanto a la falla reseñada en la pregunta 2, es menester señalar que se trato de un inconveniente del servicio de internet suministrado por parte de la empresa Telecom Asimismo, deviene necesario agregar que el Poder Judicial de la Nacion cuenta con otro servicio de internet brindado por parte de la compañia Metrotel

Por consiguiente, en lo que refiere a la falla mencionada en la pregunta 4, cabe indicar que se debió a un inconveniente tecnico en uno de los storage. Tal como se detalló previamente, el personal de la dependencia abordo el incidente y, debido a que no fue factible arribar a la solución tecnica, se contacto al fabricante del dispositivo que presento el problema, el cual procedió a su resolución. En relación a ello, es dable destacar que, por tratarse de un equipo descontinuado y a fin de evitar inconvenientes futuros, posteriormente al evento referenciado, se trabajo de manera coordinada con la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se procedio a reemplazar el storage en cuestión por un equipo Exadata

Por otra parte, y en cuanto a la pregunta 5, esta dependencia contesto 'El sistema LEX 100 cuenta con un registro de incidentes, esta dimensionado para atender 25 000 usuarios internos y 300 000 externos Respecto de los detalles de la

informacion solicitada, la misma se encuentra alcanzada en los terminos de la Ley 27 275, articulo 8, inciso c

En relacion a ello, deviene oportuno añadir que el sistema no colapsa No obstante ello, si se producen picos de uso propios de la dinámica judicial Asimismo, cabe destacar que del registro de incidentes que aplica el sistema LEX 100 para usuarios internos del Poder Judicial de la Nacion, desde el mes de marzo de 2016 hasta mayo 2022, se registran 29 503 incidentes de todo tipo, de los cuales el 89% son resueltos en el primer nivel de atención, toda vez que se originan a partir de la utilizacion del sistema (se trata de cuestiones de bajo impacto como incorrecta utilizacion del usuario, recupero contraseña, entre otras) También, es dable indicar que el 11% restante se resuelve en un segundo o tercer nivel de atencion a fin de evaluar si corresponde a algun aspecto relativo al software

Por consiguiente, ante la información requerida en la pregunta 6, esta dependencia contesto "La información solicitada se encuentra alcanzada en los terminos de la Ley 27 275, articulo 8, inciso c'

En virtud de lo expuesto, y atento a la invocacion por parte de esta Direccion General de Tecnologia en las preguntas 1, 2, 4, 5 y 6 del articulo 8 inciso C de la Ley 27 275, deviene pertinente recordar que la referida norma expresa "ARTICULO 8° - Excepciones Los sujetos obligados solo podran exceptuarse de proveer la informacion cuando se configure alguno de los



2022 - Las Malvinas son Arg

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA

siguientes supuestos ( ) c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, tecnicos o tecnologicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado" ( ) (el resaltado me pertenece)

En consecuencia, y conforme surge de las competencias previamente aludidas, es pertinente enfatizar que la Dirección General de Tecnologia persigue el objetivo legitimo de velar por la seguridad del sistema operativo, aspecto que configura un elemento imprescindible para la prestación del servicio de Justicia por parte del Poder Judicial de la Nación, por lo que resulta insoslayable que el accionar de esta dependencia se encuentra motivado por la defensa de un interes publico superior

En razon de ello, y en cuanto a las preguntas 1, 2, 4 y 5, es preciso indicar que si se informasen los detalles especificos de los inconvenientes tecnicos configurados, la documentación de la infraestructura del sistema LEX 100 y su codigo fuente, podría exponerse al sistema a un escenario proclive a recibir ataques externos, dado que a partir del analisis integral de esos datos podría identificarse la presencia de un patron de funcionamiento, lo que potenciaria las posibilidades de eventuales ataques informaticos

En ese mismo sentido, y atento a la informacion solicitada en la pregunta 6 sobre la arquitectura del sistema LEX 100, esta dependencia advierte que, en caso de brindarse los datos requeridos, podria verse comprometido su correcto funcionamiento, dado que se facilitaria el diseño de ataques especificos a partir del conocimiento de las características de la arquitectura adoptada, lo que incluso podria atentar contra la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la informacion alogada

Por otra parte, cabe observar que en la presentacion que realizo el solicitante ante la Agencia de Acceso a Informacion Publica, la transcripcion de la pregunta 7 difiere de la redacción original de la solicitud de acceso a informacion publica, dado que en esa oportunidad, en ese punto, solo se consulto ¿Se han efectuado certificaciones ISO sobre el sistema? En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita copia de la documentación relativa a dicho certificado" este interrogante, la Direccion General de Tecnologia respondio 'No Se estan realizando gestiones para obtener la certificacion

Por consiguiente, en lo que respecta a la pregunta 8, deviene pertinente señalar que esta dependencia manifesto "Se aplican recomendaciones de la resolución 47/18 de la AAIP' Sobre este punto, resulta oportuno señalar que en la presentación realizada por el solicitante ante la Agencia, se



2022 - Las Malvinas son

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA

introdujeron observaciones que no habían sido requeridas em la pregunta original

No obstante, es dable remarcar que sobre el sistema LEX aplican recomendaciones formuladas en la aludida 100 resolución en lo que respecta a la recolección de datos, control y recuperacion, de gestion cambios, respaldo de la dependencia encuentra vulnerabilidades Asımısmo, se trabajando en completar la aplicación de las recomendaciones correspondientes al control de acceso, destruccion de informacion y la notificación de incidentes de seguridad

En cuanto a la información requerida en la pregunta 14, es preciso señalar que esta dependencia contesto "La atencion Desarrollo, corresponde al Departamento de 'bugs de dependiente de la Direccion General de Tecnologia En consecuencia, atento a la observacion realizada por el solicitante en su reclamo, deviene necesario remarcar que no existe una asignación especifica de un agente determinado para la atención de un bug, sino que, ante un requerimiento manifestado, este es atendido de forma sistematica y coordinada por las y los agentes que integran el area

Sin otro particular, saludo al Sr Director con distinguida consideración

DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA CONSE LO DE LA MAGISTRATURA PODER TUDICIAL DE LA NACIÓN RECUID ON IN UNIDAD DE CONSEJO ABJERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO
DE LA MAGISTRAFURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
A los 27 dendo los.





### UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

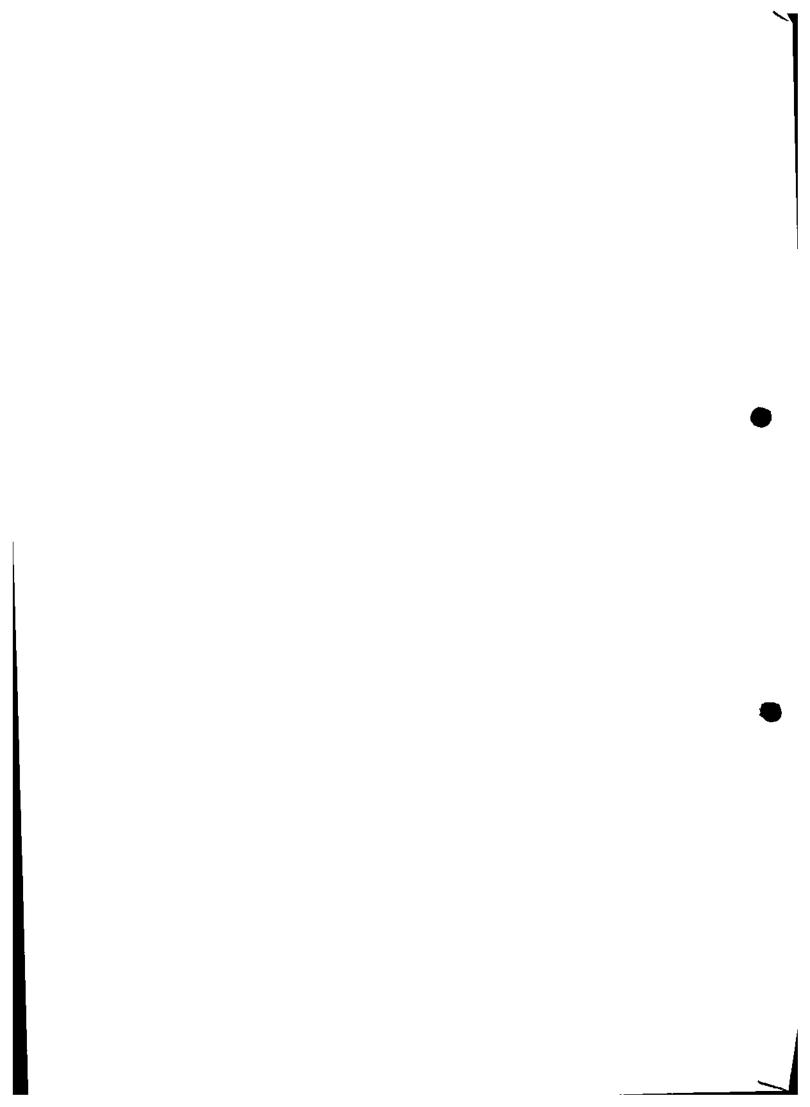
Ref. Expte AIP 48/2021

Buenos Aires 21 de junio de 2022

Visto lo resuelto por la Agencia de Acceso a la Información Publica del Consejo de la Magistratura de la Nación mediante Resolución N°16/2022 (fs. 46/48) y la respuesta elaborada por la Dirección General de Seguridad Informática (fs. 51/53) y por la Dirección General de Tecnología (fs. 54/57), elévense las actuaciones a la Presidencia de este Cuerpo para su conocimiento conforme lo expresamente asentado en el artículo 2° in fine de la Resolución N°16/2022 dictada por la referida Agencia

Sirva la presente de atenta nota de envío

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFICINA DE PRENSA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA







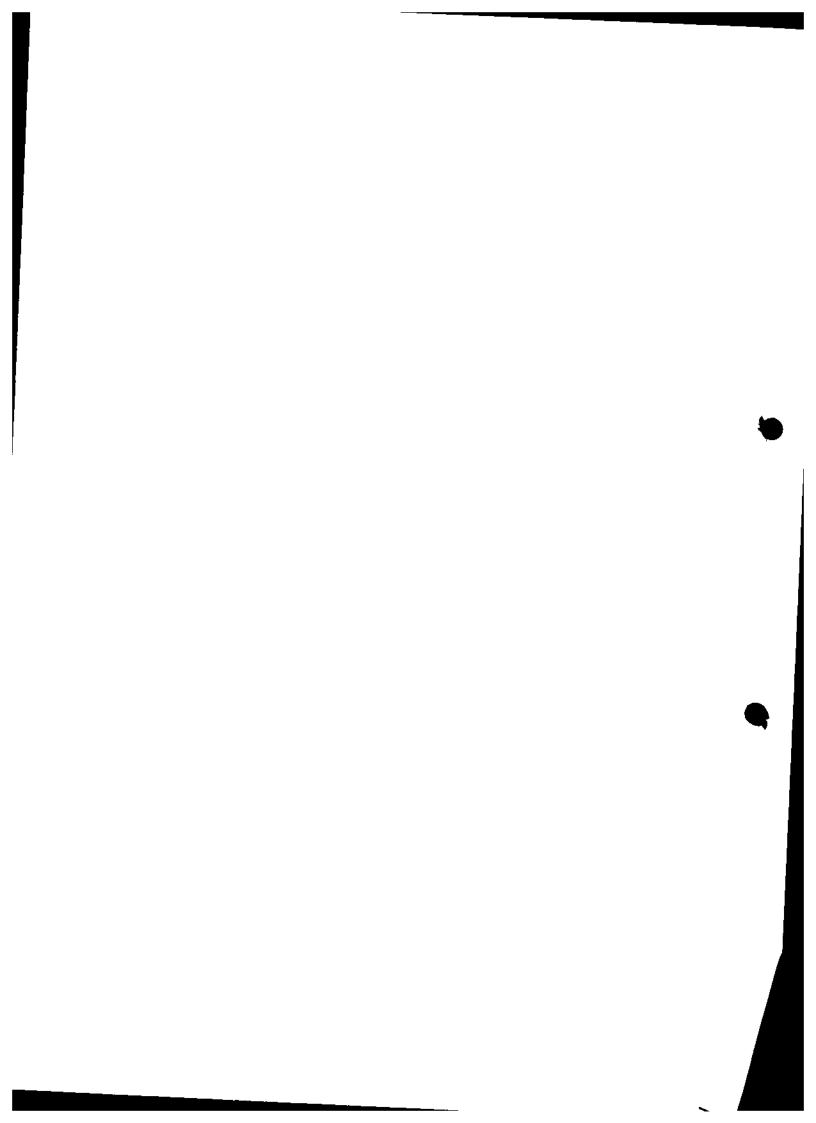
Ref Expediente AIP 48/2021

Buenos Aires, 24 de junio de 2022

Por indicación del señor Presidente del Consejo de la Magistratura, en atención al tramite dispuesto por la Agencia de Acceso a la Información Publica de este organismo mediante resolución 16/2022 (en especial, articulo 2), tengase presente lo actuado hasta el momento, y devuelvase a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana para su inmediata prosecución

Sirva la presente de atenta nota de envio

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
CARRER DE la Margarialma del Pudra Judica de la Margaria



# EXP AIP 48/2021 - Remite respuesta en virtud de la Res N°16/2022 dictada Agencia de Acceso a la Informacion Publica

**De** cm consejoabierto <cm consejoabierto@pjn gov ar> vie , 24 de jun de 2022 13 54

Asunto EXP AIP 48/2021 - Remite respuesta en virtud de la Ø1 fi

Res Nº16/2022 dictada por la Agencia de Acceso a la

Informacion Publica

Para odiaasoc <odiaasoc@gmail.com>, matiasdanielotero

<matiasdanielotero@gmail.com>

Para o CC cm agenciainformacionpublica

<cm agenciainformacionpublica@pjn gov ar>

#### Estimado Dr Matías Daniel Otero

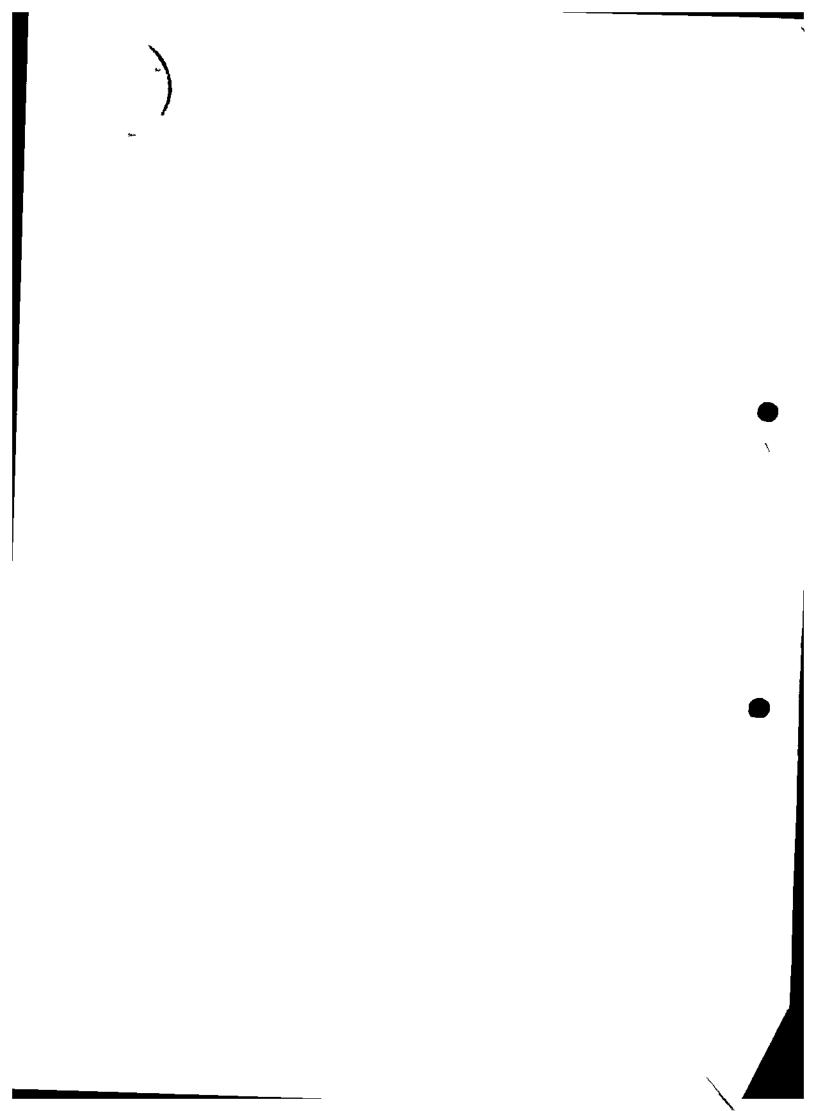
Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Director a cargo de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana del Consejo de la Magistratura de la Nación, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°16/2022 dictada por la Agencia de Acceso a la Información Publica a los efectos de remitir copia de la respuesta elaborada por la Dirección General de Tecnología y por la Dirección General de Seguridad informática

Por ultimo le solicito que tenga a bien confirmar la recepción del presente correo Saludos cordiales

Guido Stochyk

Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana Consejo de la Magistratura de la Nación Tel 4124-5247 Libertad 731, piso 8, ofi 82 CABA consejoabierto pjn gov ar

EXP AIP 48-2021 - Res 16 2022 pdf







UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ref. Expte AIP 48/2021

Buenos Aires 24 de junio de 2022

Visto lo ordenado por la Agencia de Acceso a la Información Publica de este organismo, mediante Resolución N°16/2022 y atento a que a fs 60 consta la remisión al solicitante -vía correo electrónico- de la respuesta elaborada por la Dirección General de Tecnología y por la Dirección General de Seguridad Informática devuélvanse las actuaciones a la referida Agencia para su conocimiento

Sirva la presente de atenta nota de envío

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFICINA DE PRENSA UNSEJO DE LA MAGISTRATURA RECIBIDO EN LA ACENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a los del mes de de 20 22, siendo las de horas.





## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Publica

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2022 -

presente lo actuado hasta el momento, devuelvase a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Cludadana

Sirva la presente de patenta nota de envio

Dr RICARDO GOMEZ DIEZ

Director General

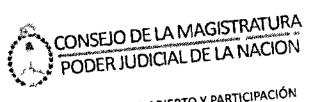
Agencia de Accese a la información Publica

Consejo de la Magistratura de la Nacyóa

DE LA HAI DE CONT. IL ANIE , A RIMINAN MENDAM MELONNES.)

10.30 CAPTURAL DE CONT. IL ANIE , A RIMINAN MENDAM MELONNES.)

10.30 CAPTURAL DE CONT. IL ANIE , A RIMINAN MENDAM MELONNES.)





UNIDAD DE CONSEJO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ref. Expte AIP 48/2021

Buenos Aires 5 de octubre de 2022

Visto el estado de las presentes actuaciones, y atento a que a fs 37 y fs 60 consta la remision al solicitante -via correo electronico- de la respuesta elaborada por la Direccion General de Tecnologia y la Direccion General de Seguridad por la Direccion General de Seguridad la Informática, remitase el expediente de referencia a la Secretaría General para su la Informática.

Sirva la presente de atenta nota de envio

GUIDO STOCHYK DIRECTOR GENERAL OFICINA DE PRENSA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

del año dos mil ....Vennados ..... siendo las

manne y sunce horas. Conste

